

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XCIV PANAMÁ, R. DE PANAMÁ JUEVES 2 DE JULIO DE 1998

Nº23,577

CONTENIDO



CONSEJO DE GABINETE
DECRETO DE GABINETE Nº 23
(De 18 de junio de 1998)

" POR EL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO DE GABINETE Nº 19 DE 7 DE MAYO DE 1998 Y SE DEROGA EL DECRETO EJECUTIVO Nº 62 DE 20 DE MAYO DE 1998." PAG. 2

RESOLUCION DE GABINETE Nº 94
(De 18 de junio de 1998)

" POR LA CUAL SE EXCEPTUA A LA AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCION DE CONTRATISTA, Y SE LE AUTORIZA CELEBRAR CONTRATO DE ARRENDAMIENTO POR UN TERMINO DE CUARENTA (40) AÑOS PRORROGABLES POR VEINTE (20) AÑOS ADICIONALES, DE UN TERRENO DE 4 HECTAREAS CON 9.721.79 MTS. 2, EN ALBROOK, DISTRITO Y PROVINCIA DE PANAMA, CON LA EMPRESA ZONA PROCESADORA DE EXPORTACION DE ALBROOK, S.A. (ALBROOK EXPORT PROCESSING ZONE, S.A.), PARA EL ESTABLECIMIENTO DE UNA ZONA PROCESADORA PARA LA EXPORTACION." PAG. 4

RESOLUCION DE GABINETE Nº 97
(De 18 de junio de 1998)

" POR LA CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO PRIMERO DE LA RESOLUCION DE GABINETE Nº 251 DE 27 DE NOVIEMBRE DE 1996, POR LA CUAL SE DECLARA ZONA DE DESARROLLO TURISTICO DE INTERES NACIONAL EL AREA DENOMINADA ZONA 5-METROPOLITANA, Y SE DEROGA LA RESOLUCION Nº 140 DE 13 DE JUNIO DE 1997, POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA COMO ZONA DE DESARROLLO TURISTICO DE INTERES NACIONAL EL COMPLEJO TURISTICO DE AMADOR." PAG. 7

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA
DECRETO Nº 179
(De 19 de junio de 1998)

" POR EL CUAL SE DESIGNA A LA MINISTRA DE COMERCIO E INDUSTRIAS, ENCARGADA." PAG. 18

MINISTERIO DE PLANIFICACION Y POLITICA ECONOMICA
DECRETO EJECUTIVO Nº 26
(De 25 de junio de 1998)

" POR EL CUAL SE DESIGNA A LOS REPRESENTANTES DE LAS FEDERACIONES DE COOPERATIVAS LEGALMENTE CONSTITUIDAS ANTE LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO PANAMENO AUTONOMO COOPERATIVO." PAG. 18

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
DEPARTAMENTO DE MIGRACION- NATURALIZACION
RESOLUCION Nº 148
(De 17 de junio de 1998)

" EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE FAIZA SYED SYED DE NACIONALIDAD PAKISTANI." PAG. 20

RESOLUCION Nº 149
(De 17 de junio de 1998)

" EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE KRISHNA INDARDEO NARINE PERSAD, DE NACIONALIDAD PERUANA." PAG. 21

AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA
CONTRATO DE COMPRA-VENTA Y DE INVERSION Nº 343-98
(De 19 de junio de 1998)

" CONTRATO ENTRE LA AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA Y LA SOCIEDAD CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA CASAS BELLAS, S.A." PAG. 22

COMISION DE INCORPORACION DE LA
PARTICIPACION DEL SECTOR PRIVADO
RESOLUCION Nº CIPSP/IDAAN 98-002
(De 26 de junio de 1998)

" CONFORMAR LA COMISION EVALUADORA DE LA LICITACION PUBLICA Nº CIPSP/IDAAN-01-98, PARA EL OTORGAMIENTO DE LA CONCESION DE LARGO PLAZO PARA LA PROVISION DE LOS SERVICIOS DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO EN EL AREA DE RESPONSABILIDAD DEL INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS NACIONALES (IDAAN) EN LA REPUBLICA DE PANAMA." PAG. 35

FE DE ERRATA

" PARA CORREGIR ERROR INVOLUNTARIO EN LA GACETA OFICIAL 23,576 DEL 1 DE JULIO DE 1998, EN EL DECRETO EJECUTIVO Nº 180 DE 30 DE JUNIO DE 1998: " POR EL CUAL EL ORGANO EJECUTIVO CONVOCA A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA A SESIONES EXTRAORDINARIAS". EN SU PUNTO 13 DICE: " POR LA CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO 16 DE LA LEY Nº 34 DEL 15 DE DICIEMBRE DE 1948". DEBE DECIR: POR EL CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO 16 DE LA LEY Nº 34 DEL 15 DE DICIEMBRE DE 1949."

AVISOS Y EDICTOS

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 del 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR GENERAL

OFICINA

Ministerio de la Presidencia
Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa Nº 3-12,
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono 228-8631, 227-9833 Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá
**LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES**
NUMERO SUELTO: B/. 2.20

YEXENIA I. RUIZ
SUBDIRECTORA

Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES
Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00
Un año en la República B/.36.00
En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo
Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

CONSEJO DE GABINETE
DECRETO DE GABINETE Nº 23
(De 18 de junio de 1998)

"Por el cual se modifica el Decreto de Gabinete Nº19 de 7 de mayo de 1998 y se deroga el Decreto Ejecutivo Nº62 de 20 de mayo de 1998."

EL CONSEJO DE GABINETE

en uso de sus facultades constitucionales

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno Nacional es consciente de la necesidad de modernizar el sistema económico nacional, a fin de estimular la competitividad e incrementar la eficiencia de la producción nacional, con el propósito de abaratar el costo de los bienes de consumo final y mejorar el ingreso real de la población panameña;

Que el mercado internacional del azúcar cruda y refinada se caracteriza por la presencia de grandes distorsiones que elevan o reducen abruptamente los precios, lo que repercute negativamente en el desempeño de las industrias azucareras del país.

Que para adecuarse a esta situación, se ha considerado necesario establecer una banda de precios para la importación de ciertas fracciones arancelaria del azúcar.

Que de conformidad con el ordinal 7 del Artículo 195 de la Constitución Política, son funciones del Consejo de Gabinete fijar y modificar los aranceles, tasas y demás disposiciones concernientes al régimen de aduanas, con sujeción a las leyes a que se refiere el ordinal 11 del Artículo 153 de la Constitución Política.

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: El artículo segundo del Decreto de Gabinete Nº19 de 7 de mayo de 1998 quedará así:

ARTICULO SEGUNDO: La banda de precios será revisada cada año por el Consejo de Gabinete, por recomendación del Consejo de Comercio Exterior o la entidad que en el futuro lo suceda; de conformidad con la metodología que se detalla en el artículo siguiente.

Parágrafo: Si al término del año el Consejo de Gabinete no ha revisado la banda de precios se mantendrán los precios piso y techo establecidos en este Decreto de Gabinete.

ARTICULO SEGUNDO: El artículo quinto del Decreto de Gabinete N°19 de 7 de mayo de 1998 quedará así:

ARTICULO QUINTO: Las siguientes fracciones arancelarias quedarán sujetas al mecanismo de banda de precios:

Fracción arancelaria	Producto
1701.11.00	Azúcar de Caña
1701.12.00	Azúcar de Remolacha
1701.91.90	Los demás
1701.99.90	Los demás

De conformidad con los artículos 2, 3 y 4, se establece como precio piso de la banda la suma de cuatrocientos veinticinco Balboas con treinta centésimos (B/.425.30) por tonelada métrica y como precio techo la suma de cuatrocientos cuarenta y ocho Balboas (B/.448.00) por tonelada métrica.

ARTICULO TERCERO: El artículo sexto del Decreto de Gabinete N°19 de 7 de mayo de 1998 quedará así:

ARTICULO SEXTO: Las fracciones arancelarias 1701.11.00 y 1701.99.90 pagarán un derecho ad-valorem de 50% sobre el valor c.i.f., siempre que el valor f.o.b. de la factura sea inferior al precio piso de la banda.

Las fracciones arancelarias 1701.12.00 y 1701.91.90 pagarán un derecho ad-valorem sobre el valor c.i.f., siempre que el valor f.o.b. de la factura sea inferior al precio piso de la banda, de conformidad con la siguiente tabla:

Junio 1998 a Agosto de 1998	Septiembre de 1998 a Agosto de 1999	Septiembre de 1999 a Agosto del 2000	Septiembre del 2000 a Agosto del 2001	Septiembre del 2001 a Agosto del 2002
40%	37.5%	33%	32.5%	30%

Las fracciones arancelarias descritas en el artículo quinto, pagarán un derecho ad-valorem de 15% cuando el valor f.o.b. de la factura esté comprendido entre el precio piso y techo de la banda. Igual derecho se pagará cuando el valor de la factura sea superior al precio techo de la banda de precios.

ARTICULO CUARTO: De conformidad con lo previsto en el ordinal 7 del artículo 195 de la Constitución Política de la República, remitir copia autenticada del presente Decreto de Gabinete a la Asamblea Legislativa.

ARTICULO QUINTO: Este Decreto de Gabinete modifica los artículos 2, 5 y 6 del Decreto de Gabinete Nº19 de 7 de mayo de 1998 y deroga el Decreto Ejecutivo Nº62 de 20 de Mayo de 1998.

ARTICULO SEXTO: Este Decreto de Gabinete comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dada en la ciudad de La Chorrera, a los 18 días del mes de junio de mil novecientos noventa y ocho (1998).

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República
RAUL MONTENEGRO DIVIAZO
Ministro de Gobierno y Justicia
RICARDO ALBERTO ARIAS
Ministro de Relaciones Exteriores
MIGUEL HERAS CASTRO
Ministro de Hacienda y Tesoro
HECTOR PENALBA
Ministro de Educación, Encargado
LUIS E. BLANCO
Ministro de Obras Públicas
AIDA LIBIA M. DE RIVERA
Ministra de Salud
REINALDO E. RIVERA E.
Ministro de Trabajo y
Desarrollo Laboral, Encargado

RAUL A. HERNANDEZ L.
Ministro de Comercio e Industrias
ROGELIO E. PAREDES ROBLES
Ministro de Vivienda, Encargado
CARLOS A. SOUSA-LENNOX M.
Ministro de Desarrollo Agropecuario
GUILLERMO O. CHAPMAN JR.
Ministro de Planificación
y Política Económica
JORGE EDUARDO RITTER
Ministro para Asuntos del Canal
LEONOR CALDERON A.
Ministra de la Juventud, la Mujer,
la Niñez y la Familia

OSCAR CEVILLE
Ministro de la Presidencia, Encargado y
Secretario General del Consejo de Gabinete

RESOLUCION DE GABINETE Nº 94 (De 18 de junio de 1998)

"Por la cual se exceptúa a la Autoridad de la Región Interoceánica del procedimiento de selección de contratista, y se le autoriza celebrar contrato de arrendamiento por un término de cuarenta (40) años prorrogables por veinte (20) años adicionales, de un terreno de 4 hectáreas con 9,721.79 mts.², en Albrook, distrito y provincia de Panamá, con la empresa Zona Procesadora de Exportación de Albrook, S.A. (Albrook Export Processing Zone, S.A.), para el establecimiento de una Zona Procesadora para la Exportación."

EL CONSEJO DE GABINETE
en uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO :

Que la Autoridad de la Región Interoceánica (ARI), creada por Ley No.5 de 25 de febrero de 1993, modificada por la Ley No.7 de 7 de marzo de 1995, tiene las facultades de custodia, administración, arrendamiento, concesión o venta de los bienes revertidos, de acuerdo al Plan General de Uso, Conservación y Desarrollo del Area del Canal, aprobado mediante Ley Nº21 de 2 de julio de 1997.

Que la Junta Directiva de la Autoridad de la Región Interoceánica, mediante Resolución No.110-98 de 29 de mayo de 1998, autorizó a la Administración General para que solicite a las autoridades competentes la excepción del procedimiento de selección de contratista y la autorización para contratar

directamente con la empresa Zona Procesadora de Exportación de Albroom, S.A. (Albrook Export Processing Zone, S.A.) el arrendamiento, por un término de cuarenta (40) años prorrogables por veinte (20) años adicionales de 4 hectáreas con 9,721.79 mts.², para el establecimiento de una Zona Procesadora para la Exportación en Albroom, provincia de Panamá.

Que la propuesta de la empresa Zona Procesadora de Exportación de Albroom, S.A. (Albrook Export Processing Zone, S.A.), con fundamento en la Ley N°25 de 30 de noviembre de 1992 y demás leyes concordantes, consiste en atraer empresas, de varias líneas de productos para el mercado de Latinoamérica, que fabricarán entre otras cosas: audifonos reductores de ruido para las industrias, sistemas reductores de interferencias para la comunicación celular, parlantes (bocinas) fabricadas con tecnología "flat panel transducer", patentada por la compañía Noise Cancellation Technologies, Inc.

Que el área a arrendar de 4 hectáreas con 9,721.79 mts.² es para desarrollar infraestructura y mejoras con el fin de habilitar una Zona Procesadora para la Exportación, con la finalidad de atraer la inversión de compañías de tecnología media alta, los cuales crearían empleos bien remunerados y elevaría el nivel de capacitación de técnicos e ingenieros panameños.

Que el artículo 58, numeral 6 de la Ley N°56 de 27 de diciembre de 1995, que regula la Contratación Pública, modificado por el Decreto Ley No.7 de 2 de julio de 1997, establece que no será necesaria la celebración de procedimiento de selección de contratista en el caso de contratos autorizados o regulados por ley especial.

RESUELVE :

PRIMERO : Exceptuar a la Autoridad de la Región Interoceánica del procedimiento de selección de contratista, y se le autoriza celebrar contrato con la empresa Zona Procesadora de Exportación de Albroom, S.A. (Albrook Export Processing Zone, S.A.), para el arrendamiento por un término de cuarenta (40) años prorrogables por veinte (20) años adicionales, de un terreno de 4 hectáreas con 9,721.79 mts.², de forma irregular, que limita al norte con el proyecto de la calle 8ª, al sur con la Avenida Curundu, al este con la finca 156836 y al oeste con la calle proyectada marginal del aeropuerto de Albroom, distrito y provincia de Panamá, para el establecimiento de una Zona Procesadora para la Exportación.

SEGUNDO: Por el arrendamiento, la empresa Zona Procesadora de Exportación de Albroom, S.A. (Albrook Export Processing Zone, S.A.), pagará a la Autoridad de la Región Interoceánica, a partir del inicio del tercer al quinto año, una anualidad equivalente al tres por ciento (3%) del ingreso bruto anual, o una anualidad mínima de Doce Mil Balboas (B/.12,000.00); a partir del sexto año en adelante una anualidad equivalente al cinco por ciento

(5%) del ingreso bruto anual, o una anualidad mínima de Veinticuatro Mil Balboas (B/.24,000.00).

TERCERO: Si al llegar el año 2003, existiese algún área aún no desarrollada por la empresa Zona Procesadora de Exportación de Albrook, S.A. (Albrook Export Processing Zone, S.A.), ésta deberá presentar un Plan de Desarrollo Inmediato de dicha área y garantizar a satisfacción de la Autoridad de la Región Interoceánica, el cumplimiento del mismo, o, en su defecto, devolverá el área, no desarrollada a la Nación.

CUARTO: La empresa Zona Procesadora de Exportación de Albrook, S.A. (Albrook Export Processing Zone, S.A.), será responsable de la publicidad y promoción del Proyecto, requeridas para incentivar a las compañías para que inviertan y se establezcan en la Zona Procesadora de Exportaciones de Albrook. La empresa Zona Procesadora de Exportación de Albrook, S.A. (Albrook Export Processing Zone, S.A.), dedicará todos los esfuerzos razonables para llevar a cabo dichas actividades promocionales y pondrá todo su empeño en atraer empresas que al concluir el proyecto, generen por lo menos mil quinientas posiciones permanentes para empleados locales.

QUINTA: En el evento en que el Estado decida vender las tierras dadas en arrendamiento a la empresa Zona Procesadora de Exportación de Albrook, S.A. (Albrook Export Processing Zone, S.A.), ésta tendrá un derecho preferencial de compra para la adquisición de las mismas.

SEXTA: Esta Resolución empezará a regir a partir de su aprobación.

FUNDAMENTO LEGAL: Esta Resolución se aprueba en base a lo establecido en el artículo 58, numeral 6 de la Ley 56 de 1995, modificada por el artículo 11 del Decreto Ley 7 de 1997.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.-

Dada en la ciudad de La Chorrera, a los dieciocho (18) días del mes de junio de mil novecientos noventa y ocho (1998).

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República
RAUL MONTENEGRO DIVIAZO
Ministro de Gobierno y Justicia
RICARDO ALBERTO ARIAS
Ministro de Relaciones Exteriores
MIGUEL HERAS CASTRO
Ministro de Hacienda y Tesoro
HECTOR PENALBA
Ministro de Educación, Encargado
LUIS E. BLANCO
Ministro de Obras Públicas
AIDA LIBIA M. DE RIVERA
Ministra de Salud
REINALDO E. RIVERA E.
Ministro de Trabajo y
Desarrollo Laboral, Encargado

RAUL A. HERNANDEZ L.
Ministro de Comercio e Industrias
ROGELIO PAREDES
Ministro de Vivienda, Encargado
CARLOS A. SOUSA-LENNOX M.
Ministro de Desarrollo Agropecuario
GUILLERMO O. CHAPMAN JR.
Ministro de Planificación
y Política Económica
JORGE EDUARDO RITTER
Ministro para Asuntos del Canal
LEONOR CALDERON A.
Ministra de la Juventud, la Mujer,
la Niñez y la Familia

OSCAR CEVILLE
Ministro de la Presidencia, Encargado y
Secretario General del Consejo de Gabinete

RESOLUCION DE GABINETE Nº 97
(De 18 de junio de 1998)

Por la cual se modifica el Artículo Primero de la Resolución de Gabinete No.251 de 27 de noviembre de 1996, por la cual se declara Zona de Desarrollo Turístico de Interés Nacional el área denominada Zona 5-Metropolitana, y se deroga la Resolución Nº 140 de 13 de junio de 1997, por medio de la cual se declara como Zona de Desarrollo Turístico de Interés Nacional el Complejo Turístico de Amador.

EL CONSEJO DE GABINETE EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES;

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de Gabinete previa recomendación del Instituto Panameño de Turismo y en base a la facultad que le confiere el artículo 17 de la Ley No.8 de 14 de junio de 1994, mediante Resolución No.251 de 27 de noviembre de 1996, declaró como Zona de Desarrollo Turístico de Interés Nacional el área denominada Zona 5-Metropolitana.

Que no obstante lo anterior, la Junta Directiva del Instituto Panameño de Turismo a solicitud de la Autoridad de la Región Interoceánica (ARI), mediante Resolución No. 20/98 de 28 de abril de 1998, presenta propuesta para que se modifique la Resolución en referencia, a fin de adicionar dentro de las poligonales de la misma las siguientes áreas:

- Area Oeste de la desembocadura del Río Chagres
- Escuela de las Américas
- Brazos Brook
- Area de Gatún
- Represa de Gatún
- Base Sherman
- Fuerte San Lorenzo
- Rivera Noroeste del Lago Gatún
- Veracruz
- Complejo Turístico de Amador

Que la solicitud de la Junta Directiva del Instituto Panameño de Turismo y de la Autoridad de la Región Interoceánica se fundamenta en la necesidad de incluir dentro de la Zona 5 Metropolitana el Complejo Turístico de Amador, el cual fue declarado como Zona de Desarrollo Turístico de Interés Nacional, mediante Resolución No.140 de 13 de junio de 1997, sin que se estableciera dentro de esta la poligonal que delimita geográficamente el alcance físico de los beneficios de la

misma, así como otras áreas que han sido determinadas como susceptibles de desarrollo turístico.

RESUELVE:

PRIMERO: *Modificar el artículo primero de la Resolución de Gabinete No.251 de 27 de noviembre de 1996, por la cual se declara el área denominada Zona 5 Metropolitana como Zona de Desarrollo Turístico, a fin de establecer su localización y polígono, el cual quedará así:*

ARTICULO PRIMERO: *Declarar constituida en Zona de Desarrollo Turístico de Interés Nacional el área que se denomina Zona 5 Metropolitana, la cual abarca la parte Nororiental del país, se extiende desde la Costa abajo de Colón hasta el extremo Sureste del Canal de Panamá (en una orientación Noroeste Sureste) cubriendo un área de 942.68 Km². Quedan comprendidos dentro de esta el área de la desembocadura del Río Chagres, Fuerte San Lorenzo, Área de Gatún, Brazos Brook, Escuela de las Américas, Parque Nacional Soberanía, Parque Nacional Camino de Cruces, Parque Natural Metropolitano, parte del Parque Nacional Chagres y Cerro Azul, Veracruz y la Calzada de Amador. La delimitación de la poligonal es la siguiente:*

Delimitación de la Poligonal:

Partiendo del punto N°1 con coordenadas geográficas 09°18'27"N y 79°49'48"W ubicado frente a Isla Zorra en el Lago Gatún, el límite sigue en con rumbo N 20.2 O hasta llegar al punto N°2 con coordenadas geográficas 09°19'19"N y 79°10'11"W sigue el límite en dirección Oeste una distancia de 3.1Km hasta llegar al punto N°3 con coordenadas geográficas 09°19'20"N y 79°51'53"W de allí, continua con rumbo S 28.3 O una distancia de 1.1Km hasta llegar al punto N°4 con coordenadas geográficas 09°18'50"N y 79°52'10"W en las instalaciones de Fort Gulick, de este punto el límite continua con rumbo N 71.1 O una distancia de

368m hasta llegar al punto N°5 con coordenadas geográficas 09°18'54"N y 79°52'21"W sigue una distancia de 528m con rumbo S 22.6 E hasta llegar al punto N°6 con coordenadas geográficas 09°18'38"N y 79°52'15"W.

Continúa el límite con rumbo S 57.4 O una distancia de 85m hasta llegar al punto N°7 con coordenadas geográficas 09°18'36"N y 79°52'17"W de este punto continúa el límite con rumbo N 15.1 O una distancia de 125m hasta llegar al punto N°8 con coordenadas geográficas 09°18'40"N y 79°52'18"W continúa con rumbo S 87.0 O una distancia de 207m hasta llegar al punto N°9 con coordenadas geográficas 09°18'40"N y 79°52'25"W ubicado en el área residencial de las instalaciones de Fort Gulick, de este punto continúa el límite con rumbo S 4.3 O una distancia de 155m hasta llegar al punto N°10 con coordenadas geográficas 09°18'35"N y 79°52'34"W. Sigue el límite con rumbo S 54.5 O una distancia de 493m hasta llegar al punto N°11 con coordenadas geográficas 09°18'25"N y 79°52'38"W ubicado en las afueras de Fort Gulick, desde este punto continúa el límite con rumbo N 59.0 O una distancia de 1.8Km hasta llegar al punto N°12 con coordenadas geográficas 09°18'57"N y 79°53'30"W cercano al área de Bajo Brazo, de allí continúa el límite con rumbo S 12.1 O una distancia de 3.0Km hasta llegar al punto N°13 con coordenadas geográficas 09°17'22"N y 79°53'51"W cercano al área de Fort Davis.

Desde este punto sigue el límite con rumbo S 49.2 O una distancia de 4.3Km hasta llegar al punto N°14 con coordenadas geográficas 09°15'49"N y 79°55'40"N, cercano a la Represa de Gatún, sigue el límite con rumbo N 15.1 O una distancia de 3.7Km hasta llegar al punto N°15 con coordenadas geográficas 09°17'48"N y 79°56'13"W sobre la carretera

que conduce a la represa de Gatún, de allí continua el límite con rumbo N 56.4 O una distancia de 1.6Km hasta llegar al punto Nº16 con coordenadas geográficas 09°18'18"N y 79°59'56"W cercano al puente sobre la Quebrada Morito.

Sigue el límite con rumbo N 19.1 E una distancia de 1.9Km hasta llegar al punto Nº17 con coordenadas geográficas 09°19'17"N y 79°56'37"W sobre la Bahía de Limón, cercano a Punta Limón, desde este punto continua el límite en dirección Norte una distancia de 6.0Km hasta llegar al punto Nº18 con coordenadas 09°22'31"N y 79°56'36"W cercano al borde mar afuera del rompeolas izquierdo de Punta Toro, de allí continua el límite con rumbo N 87.5 O una distancia de 1.1Km hasta llegar al punto Nº19 con coordenadas geográficas 09°22'32"N y 79°57'12"W, desde este punto continúa el límite con rumbo S 63.4 O una distancia de 3.6Km hasta llegar al punto Nº20 con coordenadas geográficas 09°21'45"N y 79°58'59"W ubicado en el mar y cercano a Isla Brúja, sigue el límite con rumbo S 38.0 O una distancia de 7.6Km hasta llegar al punto Nº21 con coordenadas geográficas 09°18'30"N y 80°01'33"W, desde este punto continua el límite con rumbo S 45.3 O una distancia de 3.5Km hasta llegar al punto Nº22 con coordenadas geográficas 09°17'10"N y 80°02'55"W de allí continua el límite con rumbo S 24.4 O una distancia de 568m hasta llegar al punto Nº23 con coordenadas geográficas 09°16'53"N y 80°03'02"W cercano a la localidad de Piña.

Continua el límite con rumbo S 45.0 E una distancia de 1.0Km hasta llegar al punto Nº24 con coordenadas geográficas 09°16'28"N y 80°02'38"W ubicado frente a la desembocadura del Río Solana, desde este punto continua el límite con rumbo N 46.3 E una distancia de 6.8Km hasta llegar al punto Nº25 con coordenadas geográficas 09°19'01"N y 79°59'55"W

cercano al margen mas al Noreste del Río Chagres, desde este punto continua el limite con rumbo N 32.4 E una distancia de 3.6Km hasta llegar al punto N°26 con coordenadas geográficas 09°20'38"N y 79°58'561"W cercano al nacimiento del Río Grande , próximo a la Carretera Chagres. Continúa el límite con rumbo N 65.1 E una distancia de 2.2Km hasta llegar al punto N°27 con coordenadas geográficas 09°21'08"N y 79°57'46"W, sigue el límite con rumbo S 03.3 E una distancia de 3.9Km hasta llegar al punto N°28 con coordenadas geográficas 09°19'01"N y 79°57'38"W, sigue el límite con rumbo S 19.5 E una distancia de 5.4Km hasta llegar al punto N°29 con coordenadas geográficas 09°16'17"N y 79°56'39"W cercano al margen mas al Oeste del Río Chagres, sobre al nacimiento de la Quebrada Prieta. De este punto continua el límite con rumbo S 16.1 O una distancia de 7.3Km hasta llegar al punto N°30 con coordenadas geográficas 09°12'29"N y 79°57'46"W, continua el límite con rumbo N 81.1 E una distancia de 4.0Km hasta llegar al punto N°31 con coordenadas geográficas 09°12'48"N y 79°55'39"W, sigue en dirección Sureste hasta el punto N°32 con coordenadas geográficas 09°11'08"N y 79°52'46"W. Desde este punto sigue el límite en dirección Sureste hasta el punto N°33 con coordenadas geográficas 09°03'11"N y 79°51'01"W, continua en dirección Sureste hasta el punto N°34 con coordenadas geográficas 09°02'25"N y 79°46'49"W, sigue en dirección Noreste hasta el punto N°35 con coordenadas geográficas 09°07'05"N y 79°44'50"W. Desde este punto sigue el límite paralelo (a 500m.) a la ribera más al Sur del Canal de Panamá (incluyendo la desembocadura del Río Mandinga hasta llegar al punto N°36 con coordenadas 09°06'15"N y 79°41'50"W, para seguir paralelo (a 500m. del borde más al Sur) a la Carretera Borinquen

hasta el punto N°37 con coordenadas geográficas 08°59'11"N y 79°35'34"W, desde este punto el límite sigue por toda la ribera más al Este del Canal de Panamá hasta llegar al punto N°38 con coordenadas geográficas 08°56'28"N y 79°34'26"W sobre la Carretera Panamericana.

Continúa el límite paralelo a la carretera (200m. de su borde Oeste) que rodea el Cerro Farfán hasta llegar al punto N°39 con coordenadas geográficas 08°54'35"N y 79°35'35"W en la intersección con la carretera que conduce al poblado de Veracruz. Desde este punto sigue paralelo (a 200m. de su borde más al Norte) a la carretera que conduce al poblado de Veracruz hasta el punto N°40 con coordenadas geográficas 08°53'25"N y 79°37'22"W.

Desde este punto sigue el límite por toda la costa (a 200m) en dirección Noreste, hasta alcanzar el Puente de Las Américas en su borde más al Sur para seguir sobre este hasta llegar a la ribera (más al Este) del Canal de Panamá y seguir sobre esta en dirección Sureste (a 200m) hasta el punto N°41 con coordenadas geográficas 09°00'16"N y 79°35'47"W. Sigue el límite bordeando la costa en dirección Sureste hasta llegar al punto N°42 con coordenadas 08°56'25"N y 79°33'48"W. Desde este punto sigue el límite con rumbo S 34.4 O una distancia de 678m hasta llegar al punto N°43 con coordenadas 08°56'05"N y 79°33'38"W; de allí con rumbo S 49.1 E a una distancia de 664.7m hasta llegar al Punto N°44 con coordenadas 08°55'51"N y 79°33'22"; de este punto sigue con igual rumbo una distancia de 728m. hasta el punto N°45 con coordenadas 08°55'36"N y 79°33'04"W; desde este punto sigue con rumbo N 33.4 E una distancia de 705m hasta llegar al punto N°46 ubicado sobre la costa con coordenadas 08°55'55"N y 79°32'50"W.

De este punto sigue paralelo a la costa una distancia de 2.5 km. hasta llegar al punto N°47 con coordenadas 08°55'02"N y 79°33'06"W; de allí continua bordeando la costa (a 200m) hasta el llegar al punto N°48 con coordenadas 08°54'46"N y 79°32'04"W.

De este punto sigue el límite con rumbo S 49.5 E una distancia de 711m hasta llegar al punto N°49 con coordenadas geográficas 08°54'31"N y 79°31'46"W; ubicado frente a Isla Culebra, de allí se proyecta en línea recta con rumbo S 64.4 E hasta llegar al punto N°50 con coordenadas geográficas 08°54'20"N y 79°31'21"W.

Desde este punto sigue bordeando la costa de Isla Flamenco (a 200m) en dirección Norte hasta el punto N°51 con coordenadas 08°54'34"N y 79°31'10"W; de este punto sigue el límite con rumbo N 34.2 E una distancia de 528m hasta llegar al punto N°52 con coordenadas geográficas 08°54'48"N y 79°31'19"W, frente a Isla Perico.

Desde este punto sigue bordeando la línea de costa de la Isla Perico (a 200m) hasta el punto N°53 con coordenadas geográficas 08°54'56"N y 79°31'22"W. Desde este punto sigue el límite con rumbo N 84.1 E una distancia de 1,2Km hasta llegar al punto N°54 con coordenadas geográficas 08°55'00"N y 79°32'02"W; de allí sigue con rumbo N 33.6 E una distancia de 1,6Km hasta llegar al punto N°55 con coordenadas geográficas 08°55'44"N y 79°32'31"W, desde este punto sigue el límite con rumbo N 50.2 E una distancia de 274m hasta llegar al punto N°56 con coordenadas geográficas 08°56'49"N y 79°32'24"W.

Sigue el límite con rumbo N 33.4 O una distancia de 546m hasta llegar al punto N°57 con coordenadas geográficas 08°54'04"N y 79°32'34"W, ubicado en el mar y frente a el área de Amador, desde este punto continua

el límite con rumbo N 66.2 E una distancia de 845m hasta llegar al punto N°58 con coordenadas geográficas 08°56'15"N y 79°32'09"W, continua el límite en dirección Norte una distancia de 362m hasta llegar al punto N°59 con coordenadas geográficas 08°56'27"N y 79°32'09"W, sigue el límite con rumbo de N 89.6 O una distancia de 621m hasta llegar al punto N°60 con coordenadas geográficas 08°56'41"N y 79°32'29"W, sigue el límite con rumbo N 89.6 O una distancia de 599m hasta llegar al punto N°61 con coordenadas geográficas 08°56'43"N y 79°33'00"W, cercano a los campos de juegos de El Chorrillo, continua el límite en dirección Noroeste una distancia de 253m hasta llegar al punto N°62 con coordenadas geográficas 08°56'44"N y 79°33'08"W, cercano al borde (mas al Sur) de la carretera que conduce al puente de Las Américas desde este punto continua el límite con en dirección Noroeste una distancia de 246m hasta llegar al punto N°63 con coordenadas geográficas 08°56'44"N y 79°33'16"W, continua el límite en dirección Noroeste una distancia de 66m hasta llegar al punto N°64 con coordenadas geográficas 08°56'45"N y 79°33'18"W, sigue en dirección Suroeste una distancia de 35m hasta llegar al punto N°65 con coordenadas geográficas 08°56'44"N y 79°33'19"W.

Sigue el límite con rumbo S 67.1 O una distancia de 115m hasta llegar al punto N°66 con coordenadas geográficas 08°56'43"N y 79°33'23"W, desde este punto continúa el límite en dirección Sureste hasta llegar al punto N°67 con coordenadas geográficas 08°56'33"N y 79°33'19"W, cercano a los tanques de almacenamiento de combustible de Amador, continua el límite en dirección Suroeste una distancia de 29m hasta llegar al punto N°68 con coordenadas geográficas 08°56'33"N y 79°33'20"W, continua con rumbo S 12.2 O hasta llegar al punto N°69 con coordenadas

geográficas $08^{\circ}56'28''N$ y $79^{\circ}33'21''W$, de allí sigue en dirección Suroeste, una distancia de 43m hasta llegar al punto N°70 con coordenadas geográficas $08^{\circ}56'27''N$ y $79^{\circ}33'22''W$, bordeando los tanque de almacenamiento de combustible continua el límite con rumbo S 45.5° O una distancia de 100m hasta llegar al punto N°71 con coordenadas geográficas $08^{\circ}56'26''N$ y $79^{\circ}33'48''W$. a 50m de la costa, desde este punto el límite continua a lo largo de la línea de costa en dirección Noroeste alcanzando la ribera (mas al Este) del Canal de Panamá y seguir sobre esta hasta llegar al punto N°72 con coordenadas geográficas $09^{\circ}00'16''N$ y $79^{\circ}35'43''W$.

Sigue en dirección Noreste una distancia de 8.45Km hasta llegar al punto N°73 con coordenadas geográficas $09^{\circ}02'37''N$ y $79^{\circ}31'36''W$, desde este punto sigue en dirección Noroeste una distancia de 13.65Km hasta llegar al punto N°74 con coordenadas geográficas $09^{\circ}07'07''N$ y $79^{\circ}37'10''W$, ubicado sobre la carretera Madden desde este punto sigue el límite paralelo a la carretera Madden (200 metros de su borde Oeste) en dirección Norte hasta llegar al punto N°75 con coordenadas geográficas $08^{\circ}06'52''N$ y $79^{\circ}37'56''W$, ubicado en la intersección de la carretera Madden con la Carretera Boyd-Roosevelt de este punto continua el límite paralelo a la carretera Boyd-Roosevelt (200 metros de su borde Oeste hasta llegar al punto N°76 con coordenadas geográficas $08^{\circ}07'21''N$ y $79^{\circ}38'51''W$ sobre la carretera Boyd-Roosevelt a la en la localidad de Chilibre, de allí continua el límite en dirección Oeste una distancia de 3.2Km hasta llegar al punto N°77 con coordenadas geográficas $08^{\circ}07'21''N$ y $79^{\circ}39'02''W$ sigue el límite en dirección Noroeste una distancia de 1.25Km hasta llegar al punto N°78, con coordenadas geográficas $09^{\circ}09'23''N$ y $79^{\circ}39'37''W$ sobre la margen derecha del Río Chagres.

Desde este punto el límite sigue sobre la margen más al Este, aguas arriba del Río Chagres hasta llegar a la confluencia del Lago Alajuela, para seguir en dirección Este a 500m. de la orilla del Lago Alajuela hasta la desembocadura del Río Indio, para seguir hasta su confluencia con el Río Las Cascadas, sigue paralelo (a 200m.) a la margen más al Sur de este río hasta llegar al punto N°79 con coordenadas geográficas 09°11'44"N y 79°27'33".

Desde este punto sigue en dirección Sureste hasta llegar al punto N°80 con coordenadas geográficas 09°09'00"N y 79°24'16"W, sigue en dirección Nordeste hasta llegar al punto N°81 con coordenadas geográficas 09°15'00"N y 79°15'00"W, sigue en dirección Noroeste hasta llegar al punto N°82 con coordenadas 09°19'32"N y 79°18'03"W.

Desde este punto continúa, el límite paralelo (a 200m. de su margen más al Norte) al Río Piedras hasta su bifurcación con el Río Chagres, para seguir aguas arriba a 500m. de la margen más al Sur de este río hasta el punto N°83 con coordenadas geográficas 09°20'27"N y 79°20'52"W. Continúa el límite aguas abajo del Río (a 500m. de su margen más al Oeste) hasta su confluencia con el Lago Alajuela para seguir paralelo (a 500m. de su margen más al Este) hasta la confluencia del Río Pequeñí con el Lago Alajuela, sigue aguas arriba (a 200m. de su margen más al Sur) hasta el punto N°84 con coordenadas geográficas 09°22'59"N y 79°30'20"W.

Desde este punto sigue el límite paralelo (a 200m. de la margen más al Oeste) aguas abajo del Río Pequeñí hasta su confluencia con el Lago Alajuela, sigue (a 500m. de su margen más al Este) hasta la desembocadura del Río Boquerón para seguir aguas arriba hasta el punto N°85 con coordenadas 09°28'40"N y 79°33'58"W en las faldas del Cerro Bruja para tomar aguas abajo del Río Boquerón (a 200m. de su margen más al Oeste)

hasta llegar a la margen Oeste del Lago Alajuela, sigue paralelo a 500m. de su margen) hasta su confluencia con el Río Chagres, para seguir aguas abajo por toda su margen más al Oeste hasta llegar a un punto N°86 (límite del Parque Nacional Soberanía) con coordenadas 09°09'46"N y 79°39'31"W, sigue el límite del Parque Nacional Soberanía hasta llegar al punto N°87 con coordenadas geográficas 09°15'59"N y 79°49'03"W.. (vértice más al Norte del Parque Nacional Soberanía), de allí continua el límite en dirección Noroeste hasta llegar al punto N°1.

SEGUNDO: Los artículos de la Resolución de Gabinete N° 251 de 27 noviembre de 1996 que no han sido objeto de modificación seguirán rigiendo de acuerdo a la Resolución original.

TERCERO: Derogar en todas sus partes la Resolución de Gabinete No. 140 de 13 de junio de 1997, por medio de la cual se declara como Zona de Desarrollo Turístico de Interés Nacional, el Complejo Turístico de Amador.

CUARTO: Esta Resolución comenzará a regir a partir de su promulgación.

Dada en la ciudad de La Chorrera, a los 18 días del mes de junio de mil novecientos noventa y ocho (1998).

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República
RAUL MONTENEGRO DIVIAZO
Ministro de Gobierno y Justicia
RICARDO ALBERTO ARIAS
Ministro de Relaciones Exteriores
MIGUEL HERAS CASTRO
Ministro de Hacienda y Tesoro
HECTOR PENALBA
Ministro de Educación, Encargado
LUIS E. BLANCO
Ministro de Obras Públicas
AIDA LIBIA M. DE RIVERA
Ministra de Salud
REINALDO E. RIVERA E.
Ministro de Trabajo y
Desarrollo Laboral, Encargado

RAUL A. HERNANDEZ L.
Ministro de Comercio e Industrias
ROGELIO PAREDES
Ministro de Vivienda, Encargado
CARLOS A. SOUSA-LENNOX M.
Ministro de Desarrollo Agropecuario
GUILLERMO O. CHAPMAN JR.
Ministro de Planificación
y Política Económica
JORGE EDUARDO RITTER
Ministro para Asuntos del Canal
LEONOR CALDERON A.
Ministra de la Juventud, la Mujer,
la Niñez y la Familia

OSCAR CEVILLE
Ministro de la Presidencia, Encargado y
Secretario General del Consejo de Gabinete

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA
DECRETO Nº 179
(De 19 de junio de 1998)

**" Por el cual se designa a la Ministra de Comercio e Industrias,
Encargado ".**

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA :

ARTICULO PRIMERO: Se designa a LAURA E. FLORES H., actual Viceministra, como Ministra de Comercio e Industrias, Encargada, del 21 al 25 de junio de 1998, inclusive, por la ausencia de RAUL A. HERNANDEZ L., titular del cargo, quien viajará en misión oficial.

PARAGRAFO : Esta designación rige a partir de la toma de posesión del cargo.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los 19 días del mes de junio de mil novecientos noventa y ocho.

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

MINISTERIO DE PLANIFICACION Y POLITICA ECONOMICA
DECRETO EJECUTIVO Nº 26
(De 25 de junio de 1998)

**Por el cual se designa a los representantes de las Federaciones de
Cooperativas legalmente constituidas ante la Junta Directiva del Instituto
Panameño Autónomo Cooperativo**

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO

Que mediante la Ley 24 de 21 de julio de 1980, se creó el Instituto Panameño Autónomo Cooperativo (IPACOOOP).

Que la citada ley dispone en su artículo 4 que la Junta Directiva del Instituto Panameño Autónomo Cooperativo (IPACOOOP) estará integrada, entre otros, por tres representantes por las Federaciones de Cooperativas legalmente constituidas, por un periodo de tres (3) años.

Que el literal d) del mencionado artículo 4, establece que las Federaciones de Cooperativas nominarán ante el Ministerio de Planificación y Política Económica una terna para la selección de sus representantes y sus respectivos suplentes, requisito que ha sido cumplido.

Que el período para el cual fueron designados los actuales representantes de las organizaciones antes señaladas, se encuentra vencido.

Que, en consecuencia, se hace necesario reemplazar a los actuales representantes por las Federaciones de Cooperativas legalmente constituidas ante la Junta Directiva del Instituto Panameño Autónomo Cooperativo (IPACOOOP).

DECRETA

Artículo Primero: Designase como miembros de la Junta Directiva del Instituto Panameño Autónomo Cooperativo (IPACOOOP), por un período de tres (3) años, a los siguientes representantes por las Federaciones de Cooperativas legalmente constituidas:

SANTANA MONTES RODRIGUEZ, como Principal y a **ROBERTO ARAÚZ**, como Suplente, en representación de las Cooperativas de Transporte.

SANTIAGO OSES MARTÍNEZ, como Principal y a **LUIS RODRÍGUEZ**, como Suplente, en representación de las Cooperativas de Ahorro y Crédito.

CIRA U. de CARLTON, como Principal, en representación de las Cooperativas Salineras, y a **LEONIDAS VILLARREAL**, como Suplente, en representación de las Cooperativas de Servicios Múltiples.

Artículo Segundo: Envíese copia de este Decreto a la Asamblea Legislativa, para la ratificación de los nombramientos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo Tercero: Este decreto empezará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Dado en la ciudad de Panamá, a los 25 días del mes de junio de mil novecientos noventa y ocho.

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

GUILLERMO O. CHAPMAN JR.
Ministro de Planificación y Política Económica

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
DEPARTAMENTO DE MIGRACION- NATURALIZACION
RESOLUCION Nº 148
(De 17 de junio de 1998)

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que, FAIZA SYED SYED, con nacionalidad PAKISTANI, mediante apoderado legal, solicita al Organó Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le conceda CARTA DE NATURALEZA, de conformidad con lo que establece el Ordinal 1o. del Artículo 10o. de la Constitución Política y la Ley 7a. del 14 de marzo de 1980.

Que a la solicitud se acompañan los siguientes documentos:

- a) Cinco Declaraciones Extrajudiciales de Testigos, rendidas ante el Juzgado Sexto del Circuito de Panamá, donde establecen que conocen a la peticionaria y que ha residido en el país por más de cinco años.
- b) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Migración y Naturalización, donde consta que la peticionaria, obtuvo Permiso Provisional de Permanencia, autorizado mediante Resolución No.16.822 del 31 de julio de 1991.
- c) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Cédulación, donde consta que la peticionaria, obtuvo Cédula de Identidad Personal No.E-8-59899.
- d) Certificación del Historial Político y Penal, expedida por el Director General de la Policía Técnica Judicial.
- e) Certificado de Buena Salud, expedido por el Dr. Alberto E. Sánchez Ruiz.
- f) Fotocopia autenticada de pasaporte, a nombre de la peticionaria, donde se acredita su nacionalidad.
- g) Copia de la Resolución No.134 del 19 de mayo de 1997, expedida por el Tribunal Electoral.
- h) Informe rendido por el Director de Migración, donde indica que la peticionaria, cumple con lo preceptuado en el Artículo 7 de la Ley 7 del 14 de marzo de 1980.

REF. FAIZA SYED SYED
NAC. PAKISTANI
CED. No.E-8-59899

Y en virtud de que se han cumplido todas las disposiciones legales y constitucionales que rigen sobre la materia,

RESUELVE:

EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a favor de FAIZA SYED SYED

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

RAUL MONTENEGRO DIVIAZO
Ministro de Gobierno y Justicia

RESOLUCION Nº 149
(De 17 de junio de 1998)**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,**
en uso de sus facultades legales,
CONSIDERANDO:

Que, KRISHNA INDARDEO NARINE PERSAD, con nacionalidad TRINITARIA, mediante apoderado legal, solicita al Organó Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le conceda CARTA DE NATURALEZA, de conformidad con lo que establece el Ordinal 2o. del Artículo 10 de la Constitución Política y la Ley 7a. del 14 de marzo de 1980.

Que a la solicitud se acompañan los siguientes documentos:

- a) Cinco Declaraciones Extrajudiciales de testigos, rendidas ante el Juzgado Segundo del Primer Circuito Judicial de Panamá, Ramo Civil donde establecen que conocen a el peticionario y que ha residido en el país por más de tres años.
- b) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Migración y Naturalización, donde consta que el peticionario, obtuvo Permiso Provisional de Permanencia, autorizado mediante Resolución No.3085 del 19 de junio de 1985.
- c) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Cedulación, donde consta que el peticionario, obtuvo Cédula de Identidad Personal No.E-8-50693.
- d) Certificación del Historial Político y Penal, expedido por el Director General de la Policía Técnica Judicial.
- e) Certificado de Matrimonio, inscrito en el Tomo 220, Asiento 1416 de la Provincia de Panamá, donde se comprueba el vínculo existente entre la panameña Rigel Mireya Moscote y el peticionario.
- f) Certificado de Nacimiento, inscrito en el Tomo 225, Asiento 1199, de la Provincia de Panamá, donde se comprueba la nacionalidad de la cónyuge del peticionario.
- g) Certificado de Buena Salud, expedido por el Dr. Héctor Carrasco G.
- h) Fotocopia autenticada del pasaporte, a nombre del peticionario, donde se acredita su nacionalidad.
- i) Copia de la Resolución No.209 del 28 de octubre de 1996, expedida por el Tribunal Electoral.
- j) Informe rendido por el Director de Migración, donde indica que el peticionario cumple con lo preceptuado en el Artículo 7 de la Ley 7 del 14 marzo de 1980.

REF: **KRISHNA INDARDEO NARINE PERSAD**

NAC: **TRINITARIA**

CED: **E-8-50693**

Y en virtud de que se han cumplido todas las disposiciones constitucionales y legales que rigen sobre la materia,

RESUELVE:

EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a favor de KRISHNA INDARDEO NARINE PERSAD.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

RAUL MONTENEGRO DIVIAZO
Ministro de Gobierno y Justicia

**AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA
CONTRATO DE COMPRA-VENTA Y DE INVERSION N° 343-98
(De 19 de junio de 1998)**

Sobre la base de la Resolución de Junta Directiva N°189-97 de 15 de noviembre de 1997, que adjudicó la Licitación Pública N°12-A.R.I.-97, los suscritos NICOLAS ARDITO BARLETTA, varón, panameño, mayor de edad, casado, doctor en economía, portador de la cédula de identidad personal N°2-42-565, en su condición de Administrador General y Representante Legal de LA AUTORIDAD DE LA REGIÓN INTEROCEÁNICA (ARI), debidamente facultado por la Ley 5 de 28 de febrero de 1993, modificada por la Ley 7 de 7 de marzo de 1995, la Ley 21 de 2 de julio de 1997, y la Resolución de la Junta Directiva N°107-97 de 30 de julio de 1997, y por nota N°CENA/478 de 25 de noviembre de 1997, del Consejo Económico Nacional, quien en adelante se denominará LA AUTORIDAD, por una parte, y por la otra JAIME DANIEL MORENO TRIBALDOS, varón, panameño, mayor de edad, casado, con cédula de identidad personal N° 8-98-163, actuando en su condición de Presidente y Representante Legal de la sociedad Constructora e Inmobiliaria Casas Bellas, S.A., debidamente inscrita a la Ficha 179785, Rollo 19720, Imagen 96, de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, debidamente facultado para este acto, quien en adelante se denominará LA COMPRADORA INVERSIONISTA, han convenido en celebrar el presente contrato de Compra - Venta y de Inversión sujeto a las siguientes

CLAUSULAS:

PRIMERA: Facultad de disposición de la finca.

LA AUTORIDAD declara:

- 1) Que la NACION es propietaria de la Finca 161810, Rollo 23269 Complementario, Documento 1, corregimiento de Ancón, distrito y provincia de Panamá de la Sección de Propiedad (ARI) del Registro Público.
- 2) Que dicha finca ha sido asignada a LA AUTORIDAD para ejercer en forma privativa la custodia, aprovechamiento y administración de la misma.

- 3) Que la ubicación, linderos generales, medidas, superficie y valor, debidamente refrendado por el Ministerio de Hacienda y Tesoro y la Contraloría General de la República, constan inscritos en el Registro Público.
- 4) Que de la finca antes descrita se segregaran dos lotes de terrenos con una superficie total de 3 has. + 5,049.09 mts.², cuyos linderos y medidas se describen en la Cláusula Segunda.

SEGUNDA: Objeto del Contrato.

Que de conformidad con la Ley No. 5 de 25 de febrero de 1993, modificada por la Ley No. 7 de 7 de marzo de 1995, y la Ley 21 de 2 de julio de 1997 del Plan General de Uso, Conservación y Desarrollo del Area del Canal, LA AUTORIDAD podrá vender, arrendar y dar en concesión las tierras y demás bienes revertidos, así como ejercer las facultades de custodia y administración de dichos bienes. Sobre la base de la Resolución de Junta Directiva N°189-97 de 15 de noviembre de 1997, que adjudicó la Licitación Pública N°12-A.R.I.-97, LA AUTORIDAD da en venta real y efectiva a LA COMPRADORA INVERSIONISTA, los lotes N° 1 y N° 2, ubicados en Albrook, que colindan al norte de Cerro Corozal al final del Valle Escondido en Albrook, corregimiento de Ancón, distrito y provincia de Panamá, con un área total de 3 has. + 5,049.09 mts.², que más adelante se describen y que forman parte de la Finca 161810, Rollo 23269 Complementario, Documento 1 de la Sección de Propiedad (ARI) del Registro Público, libre de gravámenes, salvo las restricciones de Ley, comprometiéndose LA AUTORIDAD al saneamiento en caso de evicción, con las limitantes que se establecen en el presente contrato y LA COMPRADORA INVERSIONISTA a iniciar LA CONSTRUCCIÓN conforme lo establecido en posteriores cláusulas.

Descripción de los lotes: LOTE 1 Albrook (Valle Escondido)

Partiendo del punto uno (1), ubicado al extremo  cuyas coordenadas rectangulares planas U.T.M. son: Norte, novecientos

noventa y tres mil seiscientos treinta y cuatro metros, ciento setenta y ocho milímetros, (993634.178 m), Este: seiscientos cincuenta y ocho mil ciento once metros, ciento cuarenta y tres milímetros, (658111.143 m); se mide una distancia de ochenta y dos metros, sesenta y seis centímetros (82.66 m) en dirección Norte, sesenta y nueve grados, cincuenta y dos minutos, cincuenta y nueve segundos, Oeste (N 69° 52' 59" O), hasta llegar al punto dos (2). De aquí se mide una distancia de ochenta metros, ochenta y siete centímetros (80.87 m) en dirección Norte, catorce grados, diez minutos, diecinueve segundos, Este (N 14° 10' 19" E) hasta llegar al punto tres (3). De aquí se mide una distancia de treinta y cuatro metros, cincuenta y seis centímetros (34.56 m) en dirección Norte, treinta y un grados, cuarenta y cuatro minutos, quince segundos, Oeste (N 31° 44' 15" O), hasta llegar al punto cuatro (4) y colindando por estos lados con el resto libre de la Finca ciento sesenta y un mil ochocientos diez (161810), Rollo veintitrés mil doscientos sesenta y nueve (23269), Documento uno (1), propiedad de la Nación. De aquí se mide una distancia de treinta y cinco metros, ochenta y cuatro centímetros (35.84 m), en dirección Norte, sesenta grados, tres minutos, veintiún segundos, Este (N 60° 03' 21" E), hasta llegar al punto veintiocho (28). De aquí se mide una distancia de sesenta y siete metros, doce centímetros (67.12 m), en dirección Norte, treinta y tres grados, treinta y nueve minutos, veintiún segundos, Este (N 33° 39' 21" E), hasta llegar al punto seis (6) y colindando por estos lados con la Finca ciento cuarenta y seis mil ciento cuarenta y cuatro (146144), Rollo dieciocho mil quinientos sesenta y nueve (18569), Documento uno (1), propiedad de la Nación. De aquí se mide una distancia de veinticuatro metros, diez centímetros (24.10 m), en dirección Sur, treinta y siete grados, veintiún minutos, dieciocho segundos, Este (S 37° 21' 18" E), hasta llegar al punto siete (7). Se continúa con una curva a la izquierda con radio de doscientos veintiocho metros, setecientos sesenta y seis milímetros, (228.766 m), delineado con cinco (5) cuerdas: la primera de dos metros, once centímetros (2.11 m), en dirección Sur, treinta y siete grados, treinta y seis minutos, treinta y seis segundos, Este (S 37° 36' 36" E), hasta llegar al punto ocho (8), la segunda de diecinueve metros, noventa y nueve centímetros (19.99 m), en dirección Sur, cuarenta grados, veintidós minutos, cincuenta y nueve segundos, Este (S 40° 22' 59" E), hasta llegar al punto nueve (9), la tercera de diecinueve metros, noventa y nueve centímetros (19.99 m), en

dirección Sur, cuarenta y cinco grados, veintitrés minutos, cuarenta y dos segundos, Este (S 45° 23' 42" E), hasta llegar al punto diez (10), la cuarta de diecinueve metros, noventa y nueve centímetros (19.99 m), en dirección Sur, cincuenta grados, veinticuatro minutos, dieciséis segundos, Este (S 50° 24' 16" E), hasta llegar al punto once (11), la quinta de tres metros, siete centímetros (3.07 m), en dirección Sur, cincuenta y tres grados, diecisiete minutos, cincuenta y tres segundos, Este (S 53° 17' 53" E), hasta llegar al punto doce (12), colindando por estos lados con el resto libre de la Finca ciento sesenta y un mil ochocientos diez (161810), Rollo veintitrés mil doscientos sesenta y nueve (23269), Documento uno (1), propiedad de la Nación (calle en proyecto de 25.00 m de servidumbre). De aquí se mide una distancia de ciento cincuenta y cuatro metros, setenta y seis centímetros (154.76 m), en dirección Sur, veinte grados, siete minutos, cero segundos, Oeste (S 20° 07' 00" O), hasta llegar al punto uno (1), origen de esta descripción, colindando por este lado con el resto libre de la Finca ciento sesenta y un mil ochocientos diez (161810), Rollo veintitrés mil doscientos sesenta y nueve (23269), Documento uno (1), propiedad de la Nación (calle en proyecto, continuación de la Calle Olte). Superficie descrita: Una hectárea más seis mil cincuenta y nueve metros cuadrados, sesenta y cinco decímetros cuadrados, ochenta centímetros cuadrados (1 ha+6059.6580m²). Plano N° 80814-82081, aprobado por la dirección general de catastro, el 10 de octubre de 1998. Con licencia N°1002 del Ministerio de Vivienda.

Lote Dos (2) Albroom (Valle Escondido).

Partiendo del punto uno (1), cuyas coordenadas rectangulares planas U.T.M. son: Norte: novecientos noventa y tres mil seiscientos ochenta y cuatro metros, seiscientos treinta y seis milímetros, (993684.636 m), Este: seiscientos cincuenta y ocho mil ciento cuarenta y cinco metros, quinientos noventa y nueve milímetros, (658145.599 m), ubicado en el extremo Oeste del polígono que se describe; se mide una distancia de noventa y un metros, setenta y dos centímetros (91.72 m), en dirección Norte, veinte grados, siete minutos, cero segundos, Este (N 20° 07' 00" E), hasta llegar al punto dos (2), resto libre de la Finca ciento sesenta y un mil ochocientos diez (161810), Rollo veintitrés mil doscientos sesenta y nueve (23269), Documento uno (1), propiedad de la Nación (calle en proyecto, continuación de la Calle Olte). Se continúa con una curva a la izquierda con radio de doscientos veintiocho metros, setecientos sesenta y seis milímetros,

(228.766 m), delineado con cinco (5) cuerdas: la primera de un metros, cuarenta y cinco centímetros (1.45 m), en dirección Sur, cincuenta y siete grados, cuarenta y tres minutos, treinta y cuatro segundos, Este (S 57° 43' 34" E), hasta llegar al punto tres (3), la segunda de diecinueve metros, noventa y nueve centímetros (19.99 m), en dirección Sur, sesenta grados, veinticinco minutos, veinticuatro segundos, Este (S 60° 25' 24" E), hasta llegar al punto cuatro (4), la tercera de diecinueve metros, noventa y nueve centímetros (19.99 m), en dirección Sur, sesenta y cinco grados, veinticinco minutos, cincuenta y un segundos, Este (S 65° 25' 51" E), hasta llegar al punto cinco (5), la cuarta de diecinueve metros, noventa y nueve centímetros (19.99 m), en dirección Sur, setenta grados, veintiséis minutos, veintidós segundos, Este (S 70° 26' 22" E), hasta llegar al punto seis (6), la quinta de diecinueve metros, noventa y nueve centímetros (19.99 m), en dirección Sur, setenta y cinco grados, veintiséis minutos, cincuenta y ocho segundos, Este (S 75° 26' 58" E), hasta llegar al punto siete (7). De aquí se mide una distancia de ciento veintitrés metros, veintiséis centímetros (123.26 m), en dirección Sur, setenta y siete grados, cincuenta y siete minutos, cincuenta y diecisiete segundos, Este (S 77° 57' 17" E), hasta llegar al punto ocho (8), colindando por estos lados con el resto libre de la Finca ciento sesenta y un mil ochocientos diez (161810), Rollo veintitrés mil doscientos sesenta y nueve (23269), Documento uno (1), propiedad de la Nación (calle en proyecto de 25.00 m de servidumbre). De aquí se mide una distancia de ciento seis metros, un centímetro (106.01 m), en dirección Sur, veinte grados, siete minutos, cero segundos, Oeste (S 20° 07' 00" O), hasta llegar al punto nueve (9). De aquí se mide una distancia de doscientos tres metros, cero centímetros (203.00 m), en dirección Norte, sesenta y nueve grados, cincuenta y tres minutos, cero segundos, Oeste (N 69° 53' 00" O), hasta llegar al punto uno (1), origen de esta descripción, colindando por estos lados con el resto libre de la Finca ciento sesenta y un mil ochocientos diez (161810), Rollo veintitrés mil doscientos sesenta y nueve (23269), Documento uno (1), propiedad de la Nación.

Superficie descrita: Una hectárea más ocho mil novecientos ochenta y nueve metros cuadrados, cuarenta y tres decímetros cuadrados (1 ha+8989.4300 m²). Plano N° 80814-82081, aprobado por la Dirección General de Catastro, el 10 de octubre de 1998, con licencia N°1002 del Ministerio de Vivienda.

TERCERA: Destino del bien.

Declara LA AUTORIDAD y así lo acepta LA COMPRADORA INVERSIONISTA que los lotes N°1 y N°2, que se dan en venta a través de este contrato, serán destinados únicamente para uso residencial de baja densidad, sujetando dicho uso a la Ley 5 de 25 de febrero de 1993, modificada por la Ley 7 de 7 de marzo de 1995 y la Resolución de Junta Directiva de la Autoridad de la Región Interoceánica N°107-97 de 30 de julio de 1997.

CUARTA: Precio de Venta.

Declara LA AUTORIDAD y LA COMPRADORA INVERSIONISTA que el precio de venta de los lotes N°1 y N°2, es por la suma de un millón ciento cuarenta y un mil quinientos balboas (B/.1,141,500.00), pagadero en moneda de curso legal, cantidad que representa la propuesta presentada por LA COMPRADORA INVERSIONISTA en la Licitación Pública No.12-A.R.I.-97, el cual es superior al valor refrendado.

QUINTA: Forma de Pago.

Declara LA AUTORIDAD haber recibido, como requisito previo, a la firma de este contrato, la suma de Doscientos Veintiocho Mil Trescientos Balboas (B/.228,300.00) en concepto de depósito, como consta en el recibo N° 2705 de 13 de marzo de 1998, expedido por la Dirección de Finanzas de la ARI, que representa el 20% del precio de venta de los lotes N°1 y N°2. Suma esta que se convertirá automáticamente en abono al precio de venta al momento que el contrato sea refrendado por la Contraloría General de la República. El saldo de Novecientos Trece Mil Doscientos Balboas (B/.913,200.00), que representa el otro 80% será cancelado por LA COMPRADORA INVERSIONISTA una vez quede inscrito en el Registro Público, la escritura de compraventa. A fin de garantizar el pago de esta suma, LA COMPRADORA INVERSIONISTA entregó a LA AUTORIDAD, la carta de promesa de pago irrevocable de 23 de abril de 1998, con un término de vigencia de 120 días prorrogables, expedida por el Primer Banco de Ahorros, S.A. Pribanco, en la cual dicho Banco se obliga a pagar a LA AUTORIDAD, la suma correspondiente, tan

pronto se le presente la escritura pública debidamente inscrita en el Registro Público.

El precio de venta de los lotes N°1 y N°2, ingresará a la partida presupuestaria No. 2.1.1.1.02.

SEXTA: Causas imputables a las partes

Las partes acuerdan que si el contrato no se perfecciona por causa no imputable a LA COMPRADORA INVERSIONISTA, el abono le será devuelto en su totalidad, y la suma consignada en concepto de fianza de cumplimiento de LA CONSTRUCCIÓN si esta ya se hubiese constituido, sin responsabilidades para LA AUTORIDAD, ni pago de intereses a favor de LA COMPRADORA INVERSIONISTA. En caso contrario, si la razón que no permitió el perfeccionamiento del contrato, entendiéndose por tal el pago de la totalidad del precio de venta, fuese una causa imputable a LA COMPRADORA INVERSIONISTA, este perderá el abono, lo que no implica renuncia de LA AUTORIDAD para ejercer los demás derechos y obligaciones que se deriven del incumplimiento del contrato por parte de LA COMPRADORA INVERSIONISTA.

SEPTIMA: Principio de integración del contrato.

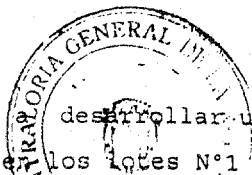
Queda aceptado entre las partes contratantes que forman parte integrante del presente contrato de compraventa el pliego de cargos que sirvió de base a la Licitación Pública No.12-A.R.I.-97 y la propuesta hecha por LA COMPRADORA INVERSIONISTA.

OCTAVA: Contratación de empleados.

LA COMPRADORA INVERSIONISTA dará preferencia en la contratación, a aquellos panameños que hayan perdido sus empleos en razón de las reversiones producto del cumplimiento de los tratados Torrijos-Carter, cuando califiquen y apliquen en igualdad de condiciones.

NOVENA: Inversión.

LA COMPRADORA INVERSIONISTA se compromete a desarrollar un proyecto de viviendas de mediana densidad, en los lotes N°1 y



N°2, que tienen una superficie total de 3 has. + 15,049.09 mts.². A partir de la inscripción de la compraventa en el Registro Público, LA COMPRADORA INVERSIONISTA se obliga a obtener la aprobación de los planos y la construcción de 100% de las fundaciones de las edificaciones que se construirán en un área o áreas de terreno por lo menos igual al veinticinco por ciento (25%) de la superficie total de los lotes, que deberá efectuarla en el término de dos (2) años.

DÉCIMA: Fianza de Cumplimiento.

Acuerdan las partes que con el propósito de asegurar el cumplimiento de aprobación de los planos y la construcción de 100% de la fundaciones de las edificaciones que se construirán en un área o áreas de terreno por lo menos igual al veinticinco por ciento (25%) de la superficie total de los lotes N°1 y N°2, que deberá efectuarla en el término de dos (2) años, se fija a LA COMPRADORA INVERSIONISTA una fianza de cumplimiento por la suma de CIENTO TREINTA Y CINCO MIL BALBOAS (B/.135,000.00), con una vigencia de dos (2) años y seis (6) meses, que se presentará dentro de los cinco días (5) hábiles siguientes a la formalización del presente contrato.

UNDÉCIMA: Limitación de Dominio

Declara LA AUTORIDAD y lo acepta LA COMPRADORA INVERSIONISTA que los lotes de terreno N°1 y N°2, descritos en la Cláusula Segunda de este contrato tendrá una limitación de dominio por veinte (20) años, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 287 de la constitución Nacional. Dicha limitación de dominio consiste en que LA COMPRADORA INVERSIONISTA no podrá desarrollar en los lotes mencionados Proyectos de viviendas para la venta a un precio no menor de Setenta y Cinco Mil Balboas, (B/.75,000.00) cada una.

DUODECIMA: Fiscalización de la Autoridad

LA AUTORIDAD se reserva el derecho de fiscalizar a LA COMPRADORA INVERSIONISTA a través de una firma  privada de

inspectores independientes que determinen que se ha cumplido con los requisitos mínimos de la construcción que se estipulan en la Cláusula novena. Las verificaciones y/o revisiones se harán con una notificación de por lo menos cinco (5) días hábiles.

DECIMA TERCERA: Obligaciones de LA COMPRADORA INVERSIONISTA.

LA COMPRADORA INVERSIONISTA tendrá durante el término del período de la construcción mencionada en la Cláusula Novena del presente contrato las siguientes obligaciones:

1. Garantizar todas y cada una de las obligaciones que contrae mediante este contrato, constituyendo una fianza de cumplimiento a la construcción en base a lo establecido en la Cláusula décima del contrato.

2. Mantener a LA AUTORIDAD libre de cualquier responsabilidad por daños a terceras personas causadas por la construcción en los lotes descritos en la Cláusula Segunda de este contrato.

3. Cumplir con las leyes y reglamentos vigentes o que se dicten en el futuro emanadas de autoridades públicas competentes, relacionadas con policía, reglamentación del comercio y del turismo, sanidad, seguridad social, normas de seguridad industrial y de aseo, servidumbres y protección del régimen ecológico, que sean aplicables al bien descrito en la Cláusula Segunda de este contrato.

4. Cumplir con todo lo estipulado en el pliego de cargos que sirvió de base para la Licitación Pública No.12-A.R.I.-97.

5. Contratar los seguros necesarios y apropiados para el desarrollo de la construcción en los lotes descritos en la Cláusula Segunda.

DÉCIMA CUARTA: Documentos que integran la escritura de venta.

Declara LA AUTORIDAD y así lo acepta LA COMPRADORA INVERSIONISTA que constará en el protocolo de la Notaría.  Copia

de la Resolución de Junta Directiva N° 107-97 de 30 de julio de 1997, copia de la nota N° CENA/478 de 25 de noviembre de 1997, y la Resolución de Junta Directiva N°189-97 de 15 de noviembre de 1997.

DÉCIMA QUINTA: El Impuesto de transferencia de bien inmueble.

De conformidad a lo establecido en el Artículo 2 de la Ley 106 de 30 de diciembre de 1974, el otorgamiento del presente contrato no causará la obligación de pagar el impuesto de transferencia de que trata dicha Ley.

DÉCIMA SEXTA: Responsabilidad por los gastos del bien:

LA COMPRADORA INVERSIONISTA correrá con todos los gastos de mantenimiento del inmueble, áreas verdes, consumo de energía eléctrica, agua, recolección de basura y demás derechos u otro servicios públicos; así como también con todos los gastos y costos presentes y futuros de la legislación fiscal que sean aplicables a los bienes inmuebles. Igualmente correrá con los gastos de notaria y de registro que se produzcan con motivo de este contrato de compraventa.

DÉCIMA SEPTIMA: Legislación aplicable.

Este Contrato de Compraventa y de Inversión se rige por las normas vigentes aplicables del Ordenamiento Jurídico Nacional, particularmente la Ley No. 5 de 25 de febrero de 1993, modificada por la Ley No. 7 de 7 de marzo de 1995, la Ley 21 de 2 julio de 1997 y demás normas reglamentarias aplicables. LA COMPRADORA INVERSIONISTA renuncia a reclamación diplomática, salvo el caso de denegación de justicia. (Art.77, Ley 56 de 27 de diciembre de 1995).

DÉCIMA OCTAVA: Libre acceso a funcionarios.

Declara LA AUTORIDAD y así lo acepta LA COMPRADORA INVERSIONISTA que en los lotes N° 1 y N°2, objeto de este contrato pueden existir líneas soterradas consistentes en

tuberías de la conducción de aguas servidas; tuberías de agua potable, tuberías de conducción de cableado eléctrico; tuberías de cableado de teléfonos; a las cuales LA COMPRADORA INVERSIONISTA permitirá el libre acceso de las Instituciones y personas encargadas de su mantenimiento y reparación. Además, declara LA AUTORIDAD y así lo acepta LA COMPRADORA INVERSIONISTA que este no podrá alterar ni de ninguna forma afectar la existencia y el curso de las líneas a que se refiere este cláusula sin la debida aprobación de las autoridades correspondientes, en cuyo caso LA COMPRADORA INVERSIONISTA asumirá todos los gastos en que se incurra. De igual manera, las partes solicitan al Registro Público que se haga constar expresamente esta cláusula como una restricción en los lotes N°1 y N°2, que por este medio se venden.

DÉCIMA NOVENA: Responsabilidad de LA COMPRADORA INVERSIONISTA.

Declara LA AUTORIDAD y así lo acepta LA COMPRADORA INVERSIONISTA que correrá por cuenta de esta la adecuación de las instalaciones existentes a un sistema individual, y soterradas de la conexión domiciliar que se requiere de acuerdo a las normas del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAN).

VIGESIMA: Responsabilidad de LA COMPRADORA INVERSIONISTA.

Declara LA AUTORIDAD y así lo acepta LA COMPRADORA INVERSIONISTA que correrá por cuenta de esta la instalación de la infraestructura eléctrica y civil, que se requiere para individualizar y habilitar la medición de la energía eléctrica, de acuerdo a las normas de servicio en el área, establecidas por el IRHE.

VIGÉSIMA PRIMERA: Aceptación del Bien por LA COMPRADORA INVERSIONISTA.

Declara LA COMPRADORA INVERSIONISTA que ha inspeccionado el bien objeto de este contrato y es conocedor cabal 

condiciones, estado físico y demás cualidades del bien inmueble objeto de la compraventa, el cual recibe y acepta a satisfacción como apto para el uso y finalidades que se le destinan por medio del presente contrato, por lo que, exime de todo tipo de responsabilidad a LA AUTORIDAD, así como del saneamiento por defectos y vicios ocultos que tenga o pudiere tener la cosa vendida, de cuyas existencias ignora en estos momentos LA AUTORIDAD, por razón de la ausencia de planos específicos y que las normas utilizadas tenían como fundamento, criterios que respondían a la época en la cual fueron construidos, renunciando a cualquier reclamo o acción judicial por tales causas contra LA AUTORIDAD.

VIGÉSIMA SEGUNDA: Causales de Terminación.

El presente contrato podrá darse por terminado mediante Resolución Administrativa en base a las causales señaladas en el Artículo 104 de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995, que sean aplicables y en particular por cualquiera de las causales siguientes:

1. Que LA COMPRADORA INVERSIONISTA, se niegue a firmar la Escritura Pública de Compraventa, una vez LA AUTORIDAD le notifique que la misma está lista para su firma.
2. Que LA COMPRADORA INVERSIONISTA, incumpla con la forma de pago del bien inmueble.
3. Que la Escritura Pública de Compraventa no pueda ser inscrita en el Registro Público en un plazo de quince (15) días, por causas imputables a LA COMPRADORA INVERSIONISTA.

VIGÉSIMA TERCERA: Ejecución de la Fianza de Cumplimiento.

Al no cumplir con la construcción pactada en la cláusula novena, LA AUTORIDAD tendrá derecho a ejecutar la respectiva fianza de cumplimiento, sin que por ello renuncie a cualesquier derecho derivado del incumplimiento de contrato, debido a daños y perjuicios causados.

VIGÉSIMA CUARTA: Nulidades.

Las partes acuerdan que en caso de que una o más cláusulas del presente contrato sea declarada nula por ilegal, ello no afectará las restantes disposiciones contenidas en el contrato, las cuales continuarán vigentes y serán de obligatorio cumplimiento para las partes.

VIGÉSIMA QUINTA: Timbres.

LA COMPRADORA INVERSIONISTA adhiere al original de este contrato timbres fiscales por un valor de Mil Ciento Cuarenta y Un Balboas con Cincuenta Centésimos (B/.1,141.50), de acuerdo a lo establecido en el artículo 967 del Código Fiscal.

VIGÉSIMA SEXTA: Aceptación del Bien.

Declara LA COMPRADORA INVERSIONISTA que acepta la venta de los lotes N°1 y N°2, descritos en la Cláusula Segunda de este contrato, que le hace LA AUTORIDAD en los términos y condiciones anteriormente expresadas.

Para constancia se firma este contrato en la Ciudad de Panamá, a los diecinueve (19) días del mes de junio de mil novecientos noventa y ocho (1998).

LA AUTORIDAD

NICOLAS ARDITO BARLETTA
Administrador General

LA COMPRADORA

JAIME D. MORENO TRIBALDOS
Presidente y Representante Legal

REFRENDO:

GUSTAVO A. PEREZ
Contraloría General de la República

REPUBLICA DE PANAMA		RECIBO		DIRECCION GENERAL DE INGRESOS		② RUC / FINCA		DV	
① TIPO DE PAGO						③ CODIGO DE PAGO		④ VALIDO HASTA	
PAGO DE TIMBRES PARA ADHERIR AL CONTRATO DE CONSTRUCTOR						21		31/03/98	
IMMOBILIARIA CASAS BELLAS S.A. - EL ART DE LA LICITACION 10-ADI-ST-VALLE ESTENDIDO: OF.Nº. 000024 BANCO ATLAS VIECAYA PANAMA.						⑤ TOTAL		1,141.50	
						⑥ RECARGO			
						⑦ INTERESES		1,141.50	
						⑧ A PAGAR		1,141.50	
IMPUESTO VALOR CAJA						FECHA		1998/06/19	
FECHA DE EMISION: 19/06/98						DESCUENTO:			
IMMOBILIARIA LOS PUEBLOS S.A.						SECUENCIA:		1388565	
						HORA		14:11:39	
SI ES APLICABLE: ⑨ RECARGO ⑩ INTERESES POR MES						⑪ RECAUDADOR		⑫ Nº RECIBO	
								444.393.80	

**COMISION DE INCORPORACION DE LA
PARTICIPACION DEL SECTOR PRIVADO
RESOLUCION N° CIPSP/IDAAN 98-002
(De 26 de junio de 1998)**

CONSIDERANDO:

Que la Comisión de Incorporación de la Participación del Sector Privado (CIPSP) fue creada por el Decreto Ley No. 2 de 7 de enero de 1997 con la finalidad de dirigir el proceso de incorporación de la participación del sector privado en la provisión de los servicios de abastecimiento de agua potable y alcantarillado sanitario.

Que el día 28 de mayo de 1998 se expidió el Decreto Ejecutivo No. 61, "Por el cual se reglamentan los artículos 51 y 52 del Decreto Ley No. 2 de 7 de enero de 1997, que dicta el marco regulatorio e institucional para la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario".

Que en virtud de lo establecido en el artículo 2, literal a, del citado Decreto Ejecutivo No. 61, la Comisión de Incorporación de la Participación del Sector Privado (CIPSP) estableció las condiciones de idoneidad, capacidad técnica, financiera y administrativa y los compromisos de responsabilidad requeridos para la Precalificación, mediante la Resolución No. CIPSP/IDAAN 98-001 de 19 de junio de 1998.

Que el Decreto Ley No. 2 de 7 de enero de 1997, artículo 51, señala que se conformará una Comisión Evaluadora "encargada de precalificar a los participantes y evaluar las propuestas que se presenten para la Licitación Pública".

Que en el literal b del artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 61 de 28 de mayo de 1998, se establece que la Comisión de Incorporación de la Participación del Sector Privado (CIPSP) designará a los integrantes de la Comisión Evaluadora a que se refiere el artículo 51 del Decreto Ley No. 2 de 7 de enero de 1997, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de la resolución a que alude el párrafo anterior

Que la referida Resolución No. CIPSP/IDAAN 98-001 fue publicada los días 23, 24 y 25 de junio de 1998 en tres (3) diarios de comprobada circulación nacional, y una (1) sola vez en la Gaceta Oficial, el día 24 de junio de 1998.

RESUELVE:

PRIMERO: Conformar la Comisión Evaluadora de la Licitación Pública No. CIPSP/IDAAN-01-98, para el otorgamiento de la Concesión de largo plazo para la provisión de los servicios de abastecimiento de agua potable y alcantarillado sanitario en el área de responsabilidad del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN) en la República de Panamá", que estará integrada por las siguientes personas:

Lcdo. ROBERTO MENDIETA.

Lcda. FATIMA PEREZ POLO.

Lcdo. DIOGENES DE LA ROSA C.

Ing. GUADALUPE DE OSORIO.

Ing. MAXIMILIANO DE YCAZA.

SEGUNDO: La presente resolución empezará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintiséis (26) días del mes de junio de mil novecientos noventa y ocho (1998).

MIGUEL HERAS CASTRO
Comisionado

RENE LUCIANI L.
Comisionado

RAFAEL MEZQUITA
Comisionado

AVISOS

AVISO DE COMPRAVENTA

Por este medio, se hace de conocimiento al público que la sociedad anónima denominada **PRESTAMOS Y SERVICIOS, S.A.**, ha vendido su establecimiento comercial denominado "CASA DE EMPEÑO MAS MEDAN CENTRAL", a la sociedad anónima denominada **EMPEÑOS CALIDONIA, S.A.**, inscrita a la Ficha 345258, Rollo 59796, e Imagen 0029, de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público. Dicha publicación se efectúa en cumplimiento del artículo 777 del Código de Comercio.

L-447-216-80
Segunda publicación

AVISO DE COMPRAVENTA

Por este medio, se hace de conocimiento al público que la sociedad anónima denominada **CASA DE EMPEÑO LA SOLUCION, S.A.**, ha vendido su establecimiento comercial denominado "CASA DE EMPEÑO MAS MEDAN-RIO ABAJO, S.A.", a la sociedad anónima denominada **EM-PEÑOS RIOABAJO, S.A.**, inscrita a la Ficha 345259, Rollo 59796, e Imagen 0039, de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público. Dicha publicación se efectúa en cumplimiento del artículo 777 del Código de Comercio.

L-447-216-64
Segunda publicación

AVISO DE COMPRAVENTA

Por este medio, se hace de conocimiento al público que la sociedad anónima denominada

ARPIJEVI, S.A., ha vendido su establecimiento comercial denominado "CASA DE EMPEÑO MAS MEDAN-CALIDONIA", a la sociedad anónima denominada **EMPEÑOS CALIDONIA, S.A.**, inscrita a la Ficha 345240, Rollo 59785, e Imagen 0077, de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público. Dicha publicación se efectúa en cumplimiento del artículo 777 del Código de Comercio.

L-447-216-48
Segunda publicación

AVISO

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Nº 777, del Código de Comercio: Yo, **NORMA CISNE-ROS DE CUNIS**, panameña, con cédula de identidad personal Nº 3-42-569, hago del conocimiento público, que he vendido a la Sociedad denominada **GILMENA, S.A.** el negocio de mi propiedad denominado **RESTAURANTE CAPITAN MORGAN'S**, ubicado en calle 10 Ave. Bolívar y Herrera, Colón, amparado por el Registro Comercio Tipo B, Tomo 3, Folio 371, Asiento 3. Dado en Colón a los 22 días de junio de 1998.

Norma C. de Cuns.
Céd. Nº 3-42-569
L-447-204-48
Segunda publicación

AVISO DE DISOLUCION

Se notifica al público en general que mediante Escritura Pública Nº 3355 de 18 de junio de 1998 de la Notaría Novena del Circuito de Panamá ha sido **DISUELTA** la sociedad **MANETTA INTERNATIONAL CORPO-RATION** según

consta en el Registro Público, Sección de Micropelículas Mercantil a la Ficha 173495, Rollo, 60556, Imagen 0018 desde el 22 de junio de 1998.

Panamá, 26 de junio de 1998.
L-447-182-39
Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

De conformidad con la ley, se avisa al público que según consta en la Escritura Pública Nº 9636, otorgada ante la Notaría Décima del Circuito de Panamá el 11 de junio de 1998, la cual está inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelícula (Mercantil), a Ficha 314423, Rollo 60550 e Imagen 0078, ha sido disuelta la sociedad denominada **OCEAN ENERGY S.A.**, desde el 22 de junio de 1998.

Panamá, 25 de junio de 1998.
L-447-215-25
Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

De conformidad con la ley, se avisa al público que según consta en la Escritura Pública Nº 9635, otorgada ante la Notaría Décima del Circuito de Panamá el 11 de junio de 1998, la cual está inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelícula (Mercantil), a Ficha 256967, Rollo 60448 e Imagen 0002, ha sido disuelta la sociedad denominada **CORWIN DEVELOPMENT S.A.**, desde el 16 de junio de 1998.

Panamá, 19 de junio de 1998.
L-447-060-70
Única publicación

LA DIRECCION GENERAL DE REGISTRO PUBLICO CON VISTA A LA SOLICITUD - 64629 CERTIFICA-

Que la sociedad **FINANCIERA LATIUM, S.A.**, se encuentra registrada en la Ficha 112749, Rollo 11160, Imagen 65, desde el veintitrés de junio de mil novecientos ochenta y tres,

DISUELTA

Que dicha sociedad ha sido disuelta mediante Escritura 4299 del 2 de junio de 1998, de la Notaría Duodécima de Panamá, según consta inscrito al Rollo 60389, Imagen 0050, de la Sección de Micropelículas-Mercantil desde el 12 de junio de 1998.

Que sus suscriptores son-

- 1 - Rodolfo Ramón Chiar Correa.
- 2 - Domingo Díaz Arosemena.

Que sus directores son-

- 1- John A. Fanjul.
- 2- Guillermo Ruiz Fiallo.
- 3- José López Silvero.

Que sus dignatarios son-

Presidente - John A. Fanjul

Vice-Presidente - Guillermo Ruiz Fiallo

Tesorero - Guillermo Ruiz Fiallo.

Secretario - José López Silvero.

Que la representación legal la ejercerá-

El Presidente.

Que su agente residente es-

Raúl Eduardo Vaccaro

Que su capital es de ***** 10.000.00 dólares americanos.

Que su duración es perpetua.

Que su domicilio es Panamá.

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, el diecinueve de junio de

mil novecientos noventa y ocho, a las 09-42-10.0 a.m.

Nota- Esta certificación pagó el impuesto de timbre por un valor de B/.14.00. Comprobando Nº 64629. Fecha - 18/06/1998

MAYRA G. DE WILLIAMS
Certificador
L-447-214-86
Única publicación

LA DIRECCION GENERAL DE REGISTRO PUBLICO CON VISTA A LA SOLICITUD - 064627 CERTIFICA-

Que la sociedad **KERNVILLE INVESTMENTS INC.**, se encuentra registrada en la Ficha 145786, Rollo 15071, Imagen 174, desde el ocho de febrero de mil novecientos ochenta y cinco,

DISUELTA

Que dicha sociedad ha sido disuelta mediante Escritura Pública número 4301 del 2 de junio de 1998, en la Notaría Duodécima del Circuito de Panamá, según consta inscrito al Rollo 80933, Imagen 10, Sección de Micropelículas-Mercantil desde el 10 de junio de 1998.

Que sus suscriptores son-

- 1 - Berta Barroso de Noriega.

- 2 - Mercedes Benjamín Arango.

Que sus directores son-

- 1 - Gustavo Cisneros Rendiles.

- 2- Ricardo Cisneros Rendiles.

- 3- John Andrés Fanjul

Que sus dignatarios son-

Presidente - Gustavo Cisneros Rendiles.

Vice-Presidente - Mercedes Benjamín Arango.

Tesorero - Ricardo

Cisneros Rendiles
Secretario - John Andrés Fanjul.
Que sus dignatarios son-
Que su Agente residente es- Raúl Eduardo Vaccaro.
Que su capital es de ***** 10,000.00 dólares americanos.
Que su duración es perpetua.
Que su domicilio es Panamá.
Que no consta representación legal.
Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, el veintidós de junio de mil novecientos noventa y ocho, a las 09-01-36.5 a.m.
Nota- Esta certificación pagó el impuesto de timbre por un valor de B/.14.00. Comprobando N° 064627. Fecha - 18/06/1998

MAYRA G. DE WILLIAMS
Certificador
L-447-214-60
Unica publicación

LA DIRECCION
GENERAL
DE REGISTRO
PUBLICO

CON VISTA A LA
SOLICITUD - 64628
CERTIFICA-

Que la sociedad **COMERCIAL BEXIA, S.A.,** se encuentra registrada en la Ficha 84298, Rollo 7858, Imagen 33 desde el veintiocho de enero de mil novecientos ochenta y dos.

DISUELTA

Que dicha sociedad ha sido disuelta mediante Escritura Pública número 4298 del 2 de junio de 1998, de la Notaría Duodécima del Circuito de Panamá, según consta al Rollo 60333, Imagen 0017, de la Sección de Micropelículas - Mercantil- desde el 10 de junio de 1998.

Que sus suscriptores son-
- 1 - Rodolfo Ramón Chiari Correa.
- 2 - Domingo Díaz

Arosemena.
Que sus directores son-
1 - Alejandro Rivera Bueno
2- Andrés Urdaneta.
3- Noel Montañés.
Que sus dignatarios son-
Presidente - Alejandro Rivera Bueno.
Vice-Presidente - Andrés Urdaneta.
Tesorero - Noel Montañés.
Secretario - Noel Montañés.
Que su agente residente es- Raúl Eduardo Vaccaro
Que su capital es de ***** 10,000.00 dólares americanos.

Que su duración es perpetua.

Que su domicilio es Panamá.

Que la representación legal no consta.
Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, el diecinueve de junio de mil novecientos noventa y ocho, a las 09-05-01.9 a.m.

Nota- Esta certificación pagó el impuesto de timbre por un valor de B/.14.00. Comprobando N° 64628 Fecha - 18/06/1998

MAYRA G. DE WILLIAMS
Certificador
L-447-215-09
Unica publicación

LA DIRECCION
GENERAL
DE REGISTRO
PUBLICO

CON VISTA A LA
SOLICITUD - 64632
CERTIFICA-

Que la sociedad **SINAMAICA TRADING COMPANY, S.A.,** se encuentra registrada en la Ficha 11715, Rollo 490, Imagen 421, desde el cinco de abril de mil novecientos setenta y siete.

DISUELTA

Que dicha sociedad ha sido disuelta mediante Escritura Pública número 4302 del 2 de junio de 1998, de la Notaría Duodécima del Circuito de Panamá,

según consta inscrito al Rollo 60401, Imagen 2, Sección de Micropelículas -Mercantil- desde el 15 de junio de 1998.

Que sus suscriptores son-
- 1 - Carlos Bolívar Pedreschi.
- 2 - Carlos Alfredo López Guevara.

Que sus directores son-
1 - Gustavo Cisneros.
2- Jesús Tovar.
3- Ricardo Cisneros.

Que sus dignatarios son-
Presidente - Gustavo Cisneros.
Vice-Presidente - Fernando Urrutia.
Tesorero - Ricardo Cisneros.

Secretario - Jesús Tovar.
Que la representación legal la ejercerá- El Presidente.
Que su agente residente es- Raúl Eduardo Vaccaro
Que su capital es de ***** 10,000.00 dólares americanos.

Que su duración es perpetua.
Que su domicilio es Panamá.

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, el diecinueve de junio de mil novecientos noventa y ocho, a las 03-46-02.2 p.m.

Nota- Esta certificación pagó el impuesto de timbre por un valor de B/.14.00. Comprobando N° 64632. Fecha - 18/06/1998

MAYRA G. DE WILLIAMS
Certificador
L-447-214-44
Unica publicación

LA DIRECCION
GENERAL
DE REGISTRO
PUBLICO

CON VISTA A LA
SOLICITUD - 64631
CERTIFICA-

Que la sociedad **INVERSIONES GUADALQUIVIR, S.A.,** se encuentra registrada en la Ficha 95017, Rollo 9254, Imagen 135, desde el diez de agosto de mil novecientos ochenta y dos.

DISUELTA

Que dicha sociedad ha sido disuelta mediante Escritura Pública número 3020 del 29 de abril de 1998, de la Notaría Duodécima de Panamá, según consta inscrito al Rollo 60388, Imagen 0015, de la Sección de Micropelículas - Mercantil- desde el 12 de junio de 1998.

Que sus suscriptores son-
- 1 - José De Gracia.
- 2 - Mercedes Benjamín Arango.

Que sus directores son-
1 - Gina Vaccaro de Gaudiano.
2- Mercedes Benjamín Arango.

3- José De Gracia.
Que sus dignatarios son-
Presidente - Gina Vaccaro de Gaudiano.

Tesorero - Mercedes Benjamín Arango.
Secretario - José De Gracia.
Que la representación legal la ejercerá- El Presidente, en su ausencia el Vice-Presidente.

Que su agente residente es- Raúl Eduardo Vaccaro
Que su capital es de ***** 10,000.00 dólares americanos.

Que su duración es perpetua.
Que su domicilio es Panamá.

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, el diecinueve de junio de mil novecientos noventa y ocho, a las 03-20-08.6 a.m.

Nota- Esta certificación pagó el impuesto de timbre por un valor de B/.14.00. Comprobando N° 64631 Fecha - 18/06/1998

MARY G. DE WILLIAMS
Certificador
L-447-214-36
Unica publicación

LA DIRECCION
GENERAL
DE REGISTRO
PUBLICO
CON VISTA A LA

SOLICITUD - 64630
CERTIFICA-

Que la sociedad **INVERSIONES BEZIER S.A.,** se encuentra registrada en la Ficha 84400, Rollo 7863, Imagen 103, desde el veintiocho de enero de mil novecientos ochenta y dos.

DISUELTA

Que dicha sociedad ha sido disuelta mediante Escritura Pública 4300 del 2 de junio de 1998, de la Notaría Duodécima de Panamá, según consta inscrito al Rollo 60339, Imagen 0049, de la Sección de Micropelículas -Mercantil- desde el 10 de junio de 1998.

Que sus suscriptores son-
- 1 - Rodolfo Ramón Chiari Correa.
- 2 - Domingo Díaz

Arosemena.
Que sus directores son-
1 - Francisco Sanz - Brant
2- Ricardo Valladares

3- Jorge Casas Iglesias.
Que sus dignatarios son-
Presidente - Francisco Sanz - Brant.
Vice-Presidente - José Casas Iglesias - Vice - Sec-

Tesorero - Ricardo Valladares.
Secretario - Ricardo Valladares.

Que su agente residente es- Raúl Eduardo Vaccaro
Que su capital es de ***** 10,000.00 dólares americanos.

Que su duración es perpetua.
Que su domicilio es Panamá.

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, el diecinueve de junio de mil novecientos noventa y ocho, a las 12-08-34.1 a.m.

Nota- Esta certificación pagó el impuesto de timbre por un valor de B/.14.00. Comprobando N° 64630. Fecha - 18/06/1998

MAYRA G. DE WILLIAMS
Certificador
L-447-214-52
Unica publicación

CONTRATO DE COMPRA - VENTA

CONTRATO DE COMPRA-VENTA

Entre los señores por una parte RUBEN DARIO CORRALES, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal Nº 9-107-2258, casado, residente en la ciudad de Santiago de Veraguas, y por la otra el señor MERCEDES GONZALEZ, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal Nº 9-97-1104, residente en Tribique de Soná y su esposa Gabina Jordán con cédula de identidad personal Nº 9-129-328, mujer, panameña, casada, con residencia en Tribique, Distrito de Soná.

HEMOS ACORDADO LAS SIGUIENTES CLAUSULAS DENTRO

DEL PRESENTE CONTRATO:

PRIMERO: Que el señor MERCEDES GONZALEZ y la señora GABINA les traspasa en VENTA REAL Y EFECTIVA un globo de terreno y estructura de un pequeño local que se encuentra en dicho globo al señor RUBEN DARIO CORRALES, este globo se encuentra ubicado en Tribique, vía Guarumal, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Colinda con vía Guarumal en distancia de 22 metros.
SUR: Colinda con Ricardo Martinelli en distancia de 20.20 metros.
ESTE: Colinda con Justiniano Tenorio en distancia de 16.60 metros.
OESTE: Colinda con

Gabina Jordan en distancia de 18.60 metros.

SEGUNDO: Declaran los señores MERCEDES GONZALEZ y su esposa que son legítimos propietarios del globo de terreno que hemos mencionado en la cláusula PRIMERA. Con patente comercial Nº 9-24266 en venta de Licores.

TERCERO: El señor RUBEN CORRALES le hace entrega de la suma de cinco mil balboas (B/.5,000.00) en efectivo- dinero en circulación en nuestro país.

CUARTO: Declarar al señor RUBEN CORRALES que el momento de firmar dicho documento es propietario de dicho

globo de terreno mencionado en la cláusula PRIMERA.

QUINTO: El señor MERCEDES GONZALEZ y ESPOSA no podrán vender, traspasar, ni hipotecar, transferir empeñar, ni donar, este globo de terreno, a partir de la fecha y firma ante la NOTARIA PUBLICA de este Documento.

A la hora de la venta de dicho globo de terreno los señores MERCEDES GONZALEZ y su ESPOSA se encontraban en pleno uso de sus facultades físicas y mentales.

COMPRADOR:
 RUBEN DARIO CORRALES
VENDEDORES:
 MANUEL GERARDO GONZALEZ R.

GABINA JORDAN CONSEJO MUNICIPAL DE SONA

La suscrita Gladys M. Santamaría A., mujer, panameña, soltera, con residencia en esta ciudad, con cédula de identidad personal 9-131-653, con funciones notariales según el artículo 1718 del Código Civil,

CERTIFICA:

Que las firmas que aparecen en el presente documento fueron estampadas de puño y letra por los interesados de lo cual doy fe en Soná, a los 31 días del mes de mayo de 1996.

GLADYS M. SANTAMARIA A.
 Secretaria del Consejo Municipal de Soná.
 L-447-042-98
 Segunda publicación

EDICTOS AGRARIOS

REPUBLICA DE PANAMA
 MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 5
 PANAMA OESTE
 EDICTO Nº 086-DRA-98

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **MAGALIS VALDESPINO DE LASSO**, vecino (a) de Parque Lefevre, corregimiento Parque Lefevre, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-516-969, ha solicitado a la Dirección Nacional de

Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-078-96, según plano aprobado Nº 803-07-13191, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has + 3555.39 M.2. que forma parte de la Finca Nº 24867, inscrita al Tomo Nº 607, Folio Nº 284, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Las Lajas Corregimiento de Las Lajas, Distrito de Chame, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

PARCELA: 0 Has + 3555.39 M2.
NORTE: Víctor Manuel Valdespino.
SUR: Servidumbre que intercepta hacia calle principal de Las Lajas de

7.00 mts.

ESTE: Casa Comunal de Las Lajas y calle de tosca al Harino y calle principal de Las Lajas.

OESTE: Servidumbre que intercepta hacia calle principal de Las Lajas de 7.00 mts.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Chame o en la Corregiduría de Las Lajas y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira, a los 22 días del mes de junio de 1998.

GLORIA MUÑOZ

Secretaria Ad-Hoc
 ING. ISAAC MARES
 Funcionario Sustanciador
 L-447-235-69
 Única Publicación

REPUBLICA DE PANAMA
 MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA AREA METROPOLITANA
 EDICTO Nº 8-AM-063-98

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **ELVIA MORENO DE IGUALA**, vecino (a) de Río Chico, del corregimiento

Pacora, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 6-22-487, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-AM-025-98 / 15 de enero de 1998, según plano aprobado Nº 807-17-13392 / 19 de junio de 1998, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Patrimonial adjudicable, con una superficie de 1 Has + 7738.72 M.2. que forma parte de la Finca 144365, Rollo 18071, Código 8716, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Río Chico, Corregimiento de Pacora, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes

linderos:

NORTE: Roger Ernesto Manos Jiménez.

SUR: Benigno Frías Frías.

ESTE: Calle de 12 metros hacia la Panamericana.

OESTE: Quebrada Peje Perro.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de — o en la Corregiduría de Pacora y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Panamá a los 26 días del mes de junio de 1998.

EDILSA E. CHEE S.

Secretaria Ad-Hoc

ING. ARISTIDES

RODRIGUEZ A.

Funcionario

Sustanciador

L-447-241-09

Unica Publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
AREA
METROPOLITANA
EDICTO Nº 8-AM-061-
98

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **ELEUTERIO RODRIGUEZ SANTOS** vecino (a) de Huerta Sandoval, del corregimiento de El Chorrillo, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-35-689,

ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-AM-113-97 / de 23 de mayo de 1997, según plano aprobado Nº 807-17-13158 / de 23 de enero de 1998, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 28 Has + 4225.70 M.2. ubicadas en Río La Puente, Corregimiento de Chilibre, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Antonio Domínguez Richa.

SUR: Pedro Montezuma Aguilar, Agapito Acevedo Vergara.

ESTE: Samuel Herrera Ortiz.

OESTE: Camino, Antonio Domínguez.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de — o en la Corregiduría de Chilibre y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Panamá a los 23 días del mes de junio de 1998.

FLORANELIA
SANTAMARIA
Secretaria Ad-Hoc
ING. ARISTIDES
RODRIGUEZ A.
Funcionario
Sustanciador

L-447-211-77

Unica Publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE

REFORMA AGRARIA
REGION Nº 8 - LOS
SANTOS

EDICTO Nº 062-98

El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público:

HACE SABER:

Que, **DIMAS TIMOTEO**

CAMPOS CORRIOZO,

vecino (a) del corregimiento de Cabecera, Distrito de Las Tablas, y con cédula de identidad personal Nº 7-93-1575, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante solicitud Nº 7-168-95, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 9 Has + 2,337.54 M.2., en el plano Nº 706-08-6584 de 29/11/96, ubicado en **Cambutalito**, Corregimiento de Guánico, Distrito de Tonosí, Provincia de Los Santos, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Terreno de Diógenes Campos.

SUR: Terreno de Diógenes Campos. Héctor Barrios, servidumbre y Qda. Pital.

ESTE: Camino que conduce de Cambutal a la carretera.

OESTE: Terreno de Diógenes Campos y zanja sin nombre.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Tonosí o en la Corregiduría de Guánico y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto

tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Las Tablas a los 28 días del mes de abril de 1998.

FELICITA G.

DE CONCEPCION

Secretaria Ad-Hoc

ING. ERICA A.

BALLESTEROS

Funcionario

Sustanciador

L-445-473-11

Unica Publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 8 - LOS
SANTOS

EDICTO Nº 084-98

El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público:

HACE SABER:

Que, **YOLANDA**

VERGARA DE

GALVEZ, vecino (a) del

corregimiento de Sabanagrande, Distrito de Los Santos, y con cédula de identidad personal Nº 7-100-411

ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de

Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante solicitud Nº 7-320-97, la adjudicación a título oneroso de una

parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 0 Has + 1639.40 MC., en el

plano Nº 702-10-6795, ubicado en Los **Chacones**, Corregimiento de

Sabanagrande, Distrito de Los Santos, Provincia de Los Santos, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Carretera Nacional que conduce de Agua Buena hacia

Sabanagrande.

Sabanagrande.

SUR: María Félix Bravo de Pérez y Edilberto Núñez.

ESTE: María Félix Bravo de Pérez.

OESTE: Edilberto Núñez.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Tonosí o en la Corregiduría de Guánico y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Las Tablas a los 23 días del mes de abril de 1998.

FELICITA G.

DE CONCEPCION

Secretaria Ad-Hoc

ING. ERICA A.

BALLESTEROS

Funcionario

Sustanciador

L-447-069-15

Unica Publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
AGUADULCE, PROV.
DE COCLE

EDICTO PUBLICO

El Alcalde Municipal del Distrito de Aguadulce, al público en general,

HACE SABER:

Que el señor **ANTONIA**

DE LEON, mujer,

panameña, mayor de

edad, soltera, con

domicilio en Calle

Melchor Lasso de La

Vega, corregimiento de

Aguadulce, Distrito de

Aguadulce, con cédula

de Identidad Personal

Nº 2-31-886, **FULVIO**

LEDEZMA, varón,

panameño, mayor de

edad, soltero, con

domicilio en el Distrito de

San Miguelito, con

cédula Nº 2-33-735, y

EDUARDO LEDEZMA,

varón, panameño,

soltero, con domicilio en

el Distrito de San

Miguelito, con cédula de identidad Nº 2-37-380, han solicitado en sus propios nombres y representación se le adjudique a título de plena propiedad por venta, un lote de terreno, ubicado en el Corregimiento de Aguadulce, Distrito de Aguadulce, y dentro de las áreas adjudicables de la finca 967, Tomo 137, Folio 74, de propiedad del Municipio de Aguadulce. Tal como se describe en el Plano Nº RC-201-11335, inscrito en la Dirección General de Catastro del Ministerio de Hacienda y Tesoro el día 13 de junio de 1997.

Con una superficie de CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO M E T R O S CUADRADOS CON OCHENTA Y CINCO CENTIMETROS CUADRADOS (438.85 Mts. 2) y dentro de los siguientes linderos y medidas.

NORTE: Calle Melchor Lasso de La Vega y mide 19.15 mts.

SUR: Justino Nieto García, finca 2918 y mide 24.34 Mts.

ESTE: Calle Lastenia Campos y mide 25.72 Mts.

OESTE: Antonia Esquivel de Samiento, finca 12,887 y mide 17.05 Mts.

Con base a lo que dispone en el Acuerdo Nº 6 del 30 de enero de 1995, se fija este edicto en lugar visible de este despacho y en la Corregiduría respectiva, por quince (15) días hábiles, para que dentro de este tiempo pueda (n) oponerse la (s) persona (s) que se sienta (n) afectada (s) por la presente solicitud. Copia de este edicto se le entregará a el interesado para que la publiquen en un diario de circulación nacional por tres días seguidos y un día en la Gaceta Oficial.

Aguadulce, 15 de junio de 1998.

EL ALCALDE
(fdo.) AGUSTIN J.
GONZALEZ G.
EL SECRETARIO
(fdo.) VICTOR M.
VISUETTI

Hay sello del caso
Es fiel copia de su original, Aguadulce, 15 de junio de 1998.

VICTOR M. VISUETTI
Srío. General de la Alcaldía del Distrito de Aguadulce
L-050-728
Única publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 1-CHIRIQUI
EDICTO Nº 137-98

El Suscrito Funcionario Sustanciador de La Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia, al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) **NLEONIDES MORENO JIMENEZ Y OTRO** vecino (a) de Bd. Manuel Quintero, corregimiento de Cabecera, Distrito de David, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-258-74, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0450-A-97, según plano aprobado Nº 405-05-14500 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, con una superficie de 14 Has + 7991.85 M2, ubicado en Mata del Piro, Corregimiento de Guaca, Distrito de David, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Camino a Loma Alta. SUR: Nodier Saldaña. ESTE: Nodier Saldaña. OESTE: Eladio

Caballero V., Quebrada Grande. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de David o en la Corregiduría de Guaca y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 5 días del mes de junio de 1998.

LARIZA SANDOYA AGUILAR
Secretaría Ad-Hoc
ING. FULVIO ARAUZ G.
Funcionario Sustanciador
L-446-625-51
Única publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 6 COLON
EDICTO Nº 65-98

El Suscrito Funcionario Sustanciador de La Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Colón al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) **ABELARDO DENIS ESCUDEROS** vecino de Calle 4ta. del corregimiento de Victoriano Lorenzo, Distrito de San Miguelito, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-453-338, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 3-293-97 según plano aprobado Nº 300-12-3541, la adjudicación a título oneroso de una

parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 1 Has + 6304.63 M2, ubicado en San José, Corregimiento de Salamanca, Distrito de Colón, Provincia de Colón, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Virgilio Domínguez.
SUR: Abdiel Velarde.
ESTE: Carretera.
OESTE: Abdiel Velardes.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito o en la Corregiduría de Salamanca, y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Buena vista, a los 25 días del mes de mayo de 1998.

EPISMENIA MEJIA M.
Secretaría Ad-Hoc
MIGUEL ANGEL VERGARA SUCRE
Funcionario Sustanciador
L-446-883-61
Única publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 6 COLON
EDICTO Nº 66-98

El Suscrito Funcionario Sustanciador de La Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Colón al público.

HACE SABER:
Que el señor (a) **ALEJANDRINA MARTINEZ DE**

FIGUEROA, RUBEN P A C I F I C I O FIGUEROA, vecinos de Quebrada Bonita, del corregimiento de Buena Vista Distrito de Colón, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-126-889, y 3-84-700 han solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 3-298-97 según plano aprobado Nº 300-03-3560, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 1 Has + 2930.58 M2, ubicado en Quebrada Bonita, Corregimiento de Buena Vista, Distrito de Colón, Provincia de Colón, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Francisco Mojica, Ismael Rodríguez.
SUR: Manuel Chena Muñoz, María F. Rojas Corpas.
ESTE: María F. Rojas De corpas
OESTE: Ismael Rodríguez.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Colón o en la Corregiduría de Salamanca, y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Buena vista, a los 26 días del mes de mayo de 1998.

EPISMENIA MEJIA M.
Secretaría Ad-Hoc
MIGUEL ANGEL VERGARA SUCRE
Funcionario Sustanciador
L-446-883-95
Única publicación R